

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

	Págs.
GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS	
ORDENANZAS MUNICIPALES:	
- Cantón Quijos: Que determina la denominación de las calles del Barrio “Pedro Dalmazo” de la parroquia San Francisco de Borja	2
- Cantón La Joya de los Sachas: Que regula, prohíbe y controla el uso y consumo de sustancias estupefacientes, psicotrópicas en los espacios públicos, bienes de uso público, en establecimientos y eventos de concurrencia masiva	8
- Cantón La Joya de los Sachas: Sustitutiva que reglamenta la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario	19
- Cantón Quijos: Con la cual se denomina a las canchas cubiertas de ecuavóley del Barrio 14 de Mayo de la ciudad de Baeza con el nombre de “Fernando el Osito Vallejo”	45
- Cantón Quijos: Con la cual se denomina a la cancha cubierta sintética de fútbol del Barrio Central de la Ciudad de Baeza con el nombre de: “Marco Antonio el Cachito Medina”	51
ORDENANZA PROVINCIAL:	
- Gobierno Provincial de Cotopaxi: Reformativa a la Ordenanza del Presupuesto, ejercicio fiscal 2022 - Tercera Reforma Legislativa	57

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTON QUIJOS,

CONSIDERANDO.

Que, el Art. 23 de la Constitución de la República del Ecuador, claramente expresa que las personas tienen derecho a acceder y a participar del espacio público como ámbito de deliberación, intercambio cultural, cohesión social y promoción de la igualdad en la diversidad. El derecho a difundir en el espacio público las propias expresiones culturales se ejercerán sin más limitaciones que las que establezca la ley, con sujeción a los principios constitucionales.

Que, el Art. 24 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que las personas tienen derecho a la recreación y al esparcimiento, a la práctica del deporte y al tiempo libre.

Que, el Art. 31 de la Constitución de la República del Ecuador, enuncia que las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía.

Que, el Art. 95 de la Constitución de la República del Ecuador, consagra el derecho de participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público y prevé que las ciudadanas y los ciudadanos, en forma individual o colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos.

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el Art. 241 de la Constitución de la República del Ecuador, instituye que la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, el art. 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, en su literal g) Participación ciudadana. – Determina que la participación ciudadana es un derecho cuya titularidad y ejercicio corresponde a la ciudadanía. El ejercicio de este derecho será respetado, promovido y facilitado por todos los órganos del Estado de manera obligatoria, con el fin de garantizar la elaboración y adopción compartida de decisiones, entre los diferentes niveles de gobierno y la ciudadanía, así como la gestión compartida y el control social de planes, políticas, programas y proyectos públicos, el diseño y ejecución de presupuestos participativos de los gobiernos.

Que, el art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, establece que la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y

órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes.

Que, el literal a) del Art. 417 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, establece como bienes de uso público, las calles, avenidas, puentes, pasajes y demás vías de comunicación y circulación.

Que, el Art. 4 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, expresa que la participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria. El ejercicio de los derechos de participación ciudadana y organización social se regirá, además de los establecidos en la Constitución, por los siguientes principios:

Responsabilidad. - Es el compromiso legal y ético asumido por las ciudadanas y los ciudadanos de manera individual o colectiva, en la búsqueda del buen vivir;

Corresponsabilidad. - Es el compromiso legal y ético asumido por las ciudadanas y los ciudadanos, el Estado y las instituciones de la sociedad civil, de manera compartida, en la gestión de lo público.

Que, el Art. 10 del Código Orgánico Administrativo, sobre el principio de participación. Enuncia claramente que las personas deben estar presentes e influir en las cuestiones de interés general a través de los mecanismos previstos en el ordenamiento jurídico.

Que, LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE LA ORDENANZA SANCIONADA EL 12 DE DICIEMBRE DE 1997 QUE NORMALIZA LA NOMENCLATURA DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS DEL CANTÓN QUIJOS, sancionada el 27 de diciembre del 2021, en su Art. 1 permite la denominación de las calles y espacios públicos con nombres de la flora y fauna de nuestro sector.

Que, mediante oficio No GADMQ-DPOT-OT-107-2022, de fecha 26 de julio del 2022, el Ing. Darío Díaz, Director de Planificación y Ordenamiento Territorial, certifica que a partir de las actualizaciones desarrolladas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial PDOT del cantón Quijos, en el año 2016, las urbanizaciones del Sindicato de Choferes y Pedro Dalmazo, han sido consideradas como un único barrio, denominado Pedro Dalmazo.

Que, LA ORDENANZA DE DENOMINACIÓN Y DELIMITACIÓN DE LOS BARRIOS DE LAS CABECERAS CANTONALES DEL CANTON QUIJOS, aprobada por el Concejo Municipal en segunda y definitiva instancia, mediante resolución No. 375/GADMQ/SCM/2022, en sesión ordinaria de Concejo realizada el 08 de diciembre del 2022, determina, formaliza y reconoce la estructuración de los barrios urbanos de la jurisdicción cantonal.

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 240 y 264 de la Constitución de la República, artículo 57, literal a) y artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE LA:

ORDENANZA QUE DETERMINA LA DENOMINACIÓN DE LAS CALLES DEL BARRIO “PEDRO DALMAZO” DE LA PARROQUIA DE SAN FRANCISCO DE BORJA DEL CANTÓN QUIJOS

**CAPÍTULO I
NORMAS PARA LA DENOMINACIÓN**

**Sección Primera.
AMBITO, BASES TÉCNICAS Y COMPETENCIA.**

Art. 1.- AMBITO. - Las disposiciones de esta ordenanza se aplicarán dentro de los límites del barrio PEDRO DALMAZO de la parroquia San Francisco de Borja del cantón Quijos.

Art. 2.- BASES TÉCNICAS. - Para la interpretación de esta Ordenanza se tomará en cuenta el contenido de los documentos y planos que se enuncian a continuación:

1. - Informe técnico.
2. - Plano de eje vial.
3. - Certificación de unificación de las urbanizaciones Sindicato de Choferes y Pedro Dalmazo, como un único barrio denominado Pedro Dalmazo.
3. - Solicitud y nombres propuestos.
4. – Copia del acta de la sesión de los moradores del barrio.

Art. 3.- COMPETENCIA. - Es facultad exclusiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quijos, a través de la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial, cumplir con lo establecido en la presente Ordenanza.

**Sección Segunda.
DE LA DENOMINACIÓN**

Art. 4.- PROPUESTA. - Los dirigentes del barrio “PEDRO DALMAZO” de la parroquia San Francisco de Borja del cantón Quijos, con la finalidad de facilitar la ubicación y de brindar una mejor orientación a los ciudadanos, establecen los siguientes nombres para las calles del sector: Las Palmeras, El Guadual, Los Laureles, Los Alisos, Los Arrayanes, Los Cedros, Las Orquídeas, Los Nogales y Flor de Mayo.

Art. 5.- DENOMINACIÓN. - Determinése a las calles del barrio "PEDRO DALMAZO" de la parroquia San Francisco de Borja del cantón Quijos, con los nombres señalados en el Art. 4 de la presente ordenanza de la siguiente manera.

CALLE COLECTORA (Urbana principal)

- Calle 1: Se denominará Las Palmeras.

CALLES LOCALES (Urbanas secundarias)

- Calle A: Se denominará El Guadual.
- Calle B: Se denominará Los Laureles.
- Calle C: Se denominará Los Alisos.
- Calle D: Se denominará Los Arrayanes.
- Calle E: Se denominará Los Cedros.
- Calle F: Se denominará Las Orquídeas.
- Calle G: Se denominará Los Nogales.
- Calle H: Se denominará Flor de Mayo.

Sección Tercera. GLOSARIO DE TÉRMINOS.

Art. 6.- DEFINICIONES. – Para una correcta interpretación, es necesario establecer una explicación básica que ayuden a entender el alcance de la presente ordenanza.

A.- NOMENCLATURA. – Es el sistema a través del cual se identifican las calles e inmuebles de una zona urbana, de modo que se defina su precisa ubicación y localización, lo cual no implica modificación alguna del perímetro urbano, cuya delimitación está normada por la ordenanza respectiva.

B. - DENOMINACIÓN. - Acción y efecto de nominar, palabra que refiere como la acción y resultado de nombrar, citar, referir, aludir o mencionar a alguien o algo, decir el nombre de una persona, elemento o cosa.

C.- CALLE. – Espacio urbano lineal que permite la circulación de vehículos y peatones sirviendo como acceso a los solares y viviendas que se encuentran a los dos lados de la vía.

D.- AVENIDA. - Se determina así a una vía importante de comunicación dentro de una ciudad o centro poblado de un asentamiento urbano, generalmente una avenida tiene carriles en dos direcciones distintas, sea de norte a sur o de este a oeste, lo que marca la diferencia de una calle.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA. - Una vez que entre en vigencia la presente ordenanza en todo trámite administrativo municipal y en las instancias de participación ciudadana, se reconocerá e identificará territorialmente a las calles del barrio Pedro Dalmazo con los nombres establecidos en el presente instrumento normativo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - Disponer a la unidad de comunicación, que posterior a la aprobación, de manera inmediata se dé a conocer la denominación de las calles, y se difunda por la página web institucional.

SEGUNDA. - Luego de su aprobación, en un plazo de 30 días, la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial procederá con la actualización de los nombres de las calles aprobadas, en su respectivo plano del eje vial del barrio y mapas cartográficos.

TERCERA. - Una vez aprobada y publicada la presente ordenanza en un plazo de 90 días el Ejecutivo cantonal iniciará los trámites administrativos para la ubicación de la nomenclatura.

DISPOSICIÓN FINAL.

ÚNICA. - La presente ordenanza entrará en vigencia luego de su aprobación por el Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos y su sanción respectiva, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta, pagina web institucional y Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos; el Concejo Municipal de Quijos, en Sesión Ordinaria del veintinueve de diciembre del año 2022.



Firmado electrónicamente por:
**FRANKLIN
OSWALDO ROSERO
NUNEZ**

Prof. Franklin Rosero Núñez
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE QUIJOS**



Firmado electrónicamente por:
**ALAN FABIAN
LOVATO
HIDALGO**

Ab. Alan Lovato Hidalgo
**SECRETARIO DEL CONCEJO
MUNICIPAL DE QUIJOS**

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN

El suscrito Secretario del Concejo Municipal de Quijos, certifica que la presente ordenanza fue analizada y aprobada en primer debate en sesión ordinaria del 22 de diciembre del año 2022; y, en segundo debate en sesión ordinaria del 29 de diciembre del año 2022.



Firmado electrónicamente por:

**ALAN FABIAN
LOVATO
HIDALGO****SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE QUIJOS**

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE QUIJOS:
ALCALDÍA.- Quijos, 5 de enero del 2023.- Por reunir los requisitos legales exigidos, así como su aprobación por la Cámara Edilicia en segundo y definitivo debate de la **ORDENANZA QUE DETERMINA LA DENOMINACIÓN DE LAS CALLES DEL BARRIO "PEDRO DALMAZO" DE LA PARROQUIA DE SAN FRANCISCO DE BORJA DEL CANTÓN QUIJOS**; y, en uso de las facultades conferidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), **PROMÚLGUESE Y EJECÚTESE:**



Firmado electrónicamente por:

**FRANKLIN
OSWALDO ROSERO
NUNEZ****ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE QUIJOS**

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE QUIJOS:
SECRETARÍA DE CONCEJO MUNICIPAL.- CERTIFICO: que la presente Ordenanza fue sancionada por el Prof. Franklin Rosero Núñez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos, el 5 de enero del año 2023.



Firmado electrónicamente por:

**ALAN FABIAN
LOVATO
HIDALGO**

Ab. Alan Lovato Hidalgo
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE QUIJOS

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS

CONSIDERANDO

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República reconoce el derecho de las poblaciones a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, SUMAK KAWSAI;

Que, el artículo 31 de la Constitución de la República reconoce el derecho de las personas para disfrutar de la ciudad y espacios públicos, bajo principios de la sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre los urbanos y rurales.

Que, el artículo 32 de la, Constitución de la República proclama que la salud es un derecho garantizado por el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos, el derecho de los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir.

Que, el numeral 5 del artículo 46, de la Constitución de la República dispone que el estado adoptará medidas de prevención contra el uso de estupefacientes y psicotrópicos y el consumo de bebidas alcohólicas y otras sustancias nocivas para la salud y desarrollo de niños, niñas y adolescentes;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República consagra el principio de autonomía Política administrativa y financiera para los gobiernos autónomos, en concordancia con los incisos primero, tercero y cuarto del artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de su competencia y jurisdicciones territoriales;

Que, el numeral 2 del artículo 264 de la Constitución de la República, faculta a los gobiernos municipales, ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

Que, el artículo 277 de la Constitución de la República señala como deber del estado para la consecución del buen vivir, entre otros, el de generar y ejecutar las políticas públicas y controlar y sancionar su incumplimiento.

Que, el artículo 364 de la Constitución de la República, establece que las adicciones son un problema de la salud pública. Al estado le corresponderá desarrollar programas coordinados de información, prevención y control del consumo de alcohol, tabaco y sustancias estupefacientes y psicotrópicas; así como ofrecer tratamientos y rehabilitaciones a los consumidores ocasionales, habituales y problemáticos. En ningún caso se permitirá su

criminalización ni se vulnerarán sus derechos constitucionales;

Que, los artículos 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización consagran la autonomía política administrativa y financiera de los gobiernos descentralizados.

Que, el artículo 53 del COOTAD establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales son personas jurídicas del derecho público, con la autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva prevista en este código, para el ejercicio de las funciones y las competencias que les corresponden;

Que, el artículo 54 del COOTAD, incorpora entre las funciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados los siguiente:

m) Regular y controlar el uso del espacio público cantonal y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él la colocación de publicidad, redes o señalización

s) Fomentar actividades orientadas a cuidar, proteger y conservar el patrimonio cultural y memoria social en el campo de la interculturalidad y diversidad del cantón;

t) Implementar planes y programas destinados a la prevención integral del fenómeno socioeconómico de las drogas, conforme con las disposiciones legales sobre esta materia y en el marco de la política nacional;

Que, conforme al literal b) del artículo 55 del COOTAD, es competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados, ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

Que, el artículo 417 determina: Son bienes de uso público aquellos cuyo uso por los particulares es directo y general, en forma gratuita. Sin embargo, podrán también ser materia de utilización exclusiva y temporal, mediante el pago de una regalía.

(...)

Constituyen bienes de uso público:

a) Las CALLES , avenidas, puentes, pasajes y demás vías de comunicación y circulación;

b) Las plazas, parques y demás espacios destinados a la recreación u ornato público y promoción turística;

c) Las aceras que formen parte integrante de las CALLES y plazas y demás elementos y superficies accesorios de las vías de comunicación o espacios públicos a que se refieren los literales a) y b);

d) Las quebradas con sus taludes y franjas de protección; los esteros y los ríos con sus lechos y

sus zonas de remanso y protección, siempre que no sean de propiedad privada, de conformidad con la ley y las ordenanzas;

e) Las superficies obtenidas por rellenos de quebradas con sus taludes;

f) Las fuentes ornamentales de agua destinadas a empleo inmediato de los particulares o al ornato público;

g) Las casas comunales, canchas, mercados, escenarios deportivos, conchas acústicas y otros de análoga función de servicio comunitario; y,

h) Los demás bienes que en razón de su uso o destino cumplen una función semejante a los citados en los literales precedentes, y los demás que ponga el Estado bajo el dominio de los gobiernos autónomos descentralizados.

Aunque se encuentren en urbanizaciones particulares y no exista documento de transferencia de tales bienes al gobierno autónomo descentralizado, por parte de los propietarios, los bienes citados en este artículo, se considerarán de uso y dominio público. Los bienes considerados en los literales f) y g) se incluirán en esta norma, siempre y cuando hayan sido parte del porcentaje que obligatoriamente deben dejar los urbanizadores en beneficio de la comunidad.

Que, el numeral 9 del artículo 5 del Código Orgánico Integral Penal, determina que ninguna persona podrá ser juzgada ni penada más de una vez por los mismos hechos. Los casos resueltos por la jurisdicción indígena son considerados para este efecto. La aplicación de sanciones administrativas o civiles derivadas de los mismo hechos que sean objetos de juzgamiento y sanción penal no constituyen la vulneración a este principio;

Que, la Ley Orgánica Contra el Consumo y Microtráfico de Drogas establece:

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Segunda.- Los gobiernos autónomos descentralizados, en el plazo de doce meses contados a partir de la publicación de la presente Ley en el Registro Oficial, deberán emitir las regulaciones necesarias para hacer efectiva la política de prevención integral del uso y consumo de drogas y su prohibición, regulación y control en los espacios públicos, bienes de uso público, en establecimientos y los eventos de concurrencia masiva.

Los planes, programas y proyectos destinados a la prevención integral del consumo de drogas a los que se refiere esta Ley, podrán ejecutarse por parte de los gobiernos autónomos descentralizados conforme a los recursos que se les asigne y transfiera desde el Fondo Nacional para la Prevención Integral de Drogas previsto en esta Ley.

Que, la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas sujetas a fiscalización, tiene como objeto la prevención integral del fenómeno socio económico de las drogas; el control y regulación de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización y medicamentos que las contengan; así como el establecimiento de un marco jurídico e institucional suficiente y eficaz; conforme lo establece el Art. 1.

Que, el artículo 5 de la mencionada ley indica que el estado garantizará, entre otros los derechos humanos y en su literal a) establece al ser humano como eje central de la intervención del estado, instituciones y personas involucradas, respecto del fenómeno socioeconómico de las drogas, respetando su dignidad, autonomía e integridad, cuidando que la dicha intervención no interfiera, limite o viole el ejercicio de su derecho.

Que, el inciso segundo del artículo 7 de la ley en referencia, establecen que los Gobiernos Autónomos Descentralizados, implementaran planes y programas destinados a la prevención integral, con especial atención al grupo de atención prioritaria;

Que, Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas sujetas a fiscalización determina en e Art. 12 Prevención en el ámbito comunitario-familiar.- El Estado establecerá políticas, programas y actividades sobre la prevención del uso y consumo de drogas, enfocadas a la sensibilización y orientación de la comunidad urbana y rural, en especial de las mujeres embarazadas, niñas niños, adolescentes y jóvenes, personas adultas mayores, padres y madres de familia, teniendo en cuenta las diferencias específicas de género, etnia y cultura.

Las Autoridades Nacionales de Desarrollo Social, así como los Gobiernos Autónomos Descentralizados, ejecutarán las políticas, programas y actividades en el ámbito de sus competencias y esta Ley.

Que, El inciso segundo del artículo 13 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socioeconómico de las Drogas y de Regulación y Control de Uso de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización, establece: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados, bajo los lineamientos emitidos por el Comité Interinstitucional, en coordinación con el Ministerio Rector de la Seguridad Ciudadana, protección interna y orden público o el Ministerio Rector de la Salud Pública, y con base en evidencia, diseñarán, planificarán y ejecutarán programas y actividades de PREVENCIÓN del USO y consumo de DROGAS , de reducción de riesgos y daños, así como de inclusión social, con participación ciudadana y corresponsabilidad”;

Que, el artículo 78 del Código de la Niñez y Adolescencia, garantiza el derecho de la salud de niños, niñas, adolescentes y su protección frente al uso indebido de sustancias estupefacientes y psicotrópicas;

Que, el Código Orgánico Administrativo, en el Libro Tercero, Procedimientos Especiales, Título I, establece el Procedimiento Sancionador.

Que, el Consejo Nacional de control de sustancias estupefacientes y psicotrópicas, expidió la resolución 001 CONSEP-CD-2013 publicada en el segundo suplemento del registro oficial No. 19 de 20 de junio del 2013, que contiene la tabla de cantidades máximas admisibles de tenencias de sustancias estupefacientes y psicotrópicas para el consumo personal;

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales,

EXPIDE

LA ORDENANZA QUE REGULA, PROHÍBE Y CONTROLA EL USO Y CONSUMO DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES, PSICOTROPICAS EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS, BIENES DE USO PÚBLICO, EN ESTABLECIMIENTOS Y EVENTOS DE CONCURRENCIA MASIVA DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS.

CAPITULO I GENERALIDADES

Artículo 1.- Objeto.- El objeto de la presente ordenanza consiste en prohibir el uso de los espacios públicos, bienes de uso público, en establecimientos y eventos de concurrencia masiva existentes en el cantón La Joya de los Sachas, para efectos del uso y consumo de sustancias estupefacientes, psicotrópicas.

Artículo 2.-Ámbito de aplicación.- Esta ordenanza establece la regulación, las sanciones administrativas y el procedimiento correspondiente, aplicable a las personas naturales que usen o consuman sustancias estupefacientes, psicotrópicas, en los espacios públicos, bienes de uso público, en establecimientos y eventos de concurrencia masiva ubicados en la jurisdicción del cantón La Joya de los Sachas.

Artículo 3.- De los espacios públicos.- Para efectos de la presente ordenanza se consideran como espacios públicos

- a. Las calles, avenidas, puentes y demás vías de comunicación y circulación;
- b. Las plazas, parques y demás espacios destinados a la recreación, ornato público y promoción turística;
- c. Las aceras que formen parte integral de la calle, plazas y demás elementos y superficies accesorios de las vías de comunicación;
- d. Casas comunales, canchas, plazoleta, cementerios, mercados, parque lineal, y escenarios deportivos;
- e. Márgenes de espacios verdes, ríos, esteros, ubicadas en el sector urbano o de expansión urbana.
- f. Establecimientos Educativos Públicos
- g. En bienes Públicos que estén bajo el dominio del Gobierno Autónomos Descentralizado Municipal del cantón La Joya de los Sachas,

CAPITULO II

Artículo 4.- Con el fin de contribuir a la transformación de los patrones sociales que originan el consumo de sustancias estupefacientes y psicotrópicas que ocasionan conductas no cívicas de violencia y a veces delictivas, el GAD Municipal, implementara las siguientes acciones preventivas:

a.- Colaborar en el desarrollo de programas de prevención sobre el consumo de sustancias estupefacientes y psicotrópicas, enfocadas en niños, niñas y adolescentes, conforme las disposiciones constantes en la Ley Orgánica de Prevención Integral del fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización.

b.- Solicitar el apoyo permanente de la Policía Nacional, o el Ministerio de la Salud Pública, en proyectos, programas y capacitaciones.

c.- Desarrollar y emprender foros para la ciudadanía sobre respeto y recuperación de los espacios públicos.

CAPITULO III REGULACIÓN DEL USO DEL ESPACIO PÚBLICO

Art. 5.- Prohibición.- Se prohíbe el uso y consumo de sustancias estupefacientes, psicotrópicas y bebidas alcohólicas en los espacios públicos, bienes de uso público, en establecimientos y eventos de concurrencia masiva, determinados en la presente ordenanza; así como en vehículos motorizados y no motorizados que se encuentren en el espacio público.

La prohibición establecida en el inciso anterior se refiere también a aquellas sustancias que de acuerdo a la normativa correspondiente hayan sido consideradas para el uso o consumo personal.

El uso de sustancias estupefacientes y psicotrópicas hace referencia a la relación experimental u ocasional con dichas sustancias o habitual e incluso, dependiente de las mismas.

Art. 6.- Intoxicaciones.- La persona que sea encontrada en los espacios públicos descritos anteriormente con síntomas de intoxicación por consumo de sustancias estupefacientes deberá ser derivada a los servicios de asistencia médica o emergencias que correspondan, a fin de que reciba el tratamiento especializado correspondiente sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

Art. 7.- Infracciones.- Constituye infracción administrativa el uso indebido del espacio público para consumir sustancias estupefacientes, psicotrópicas, en cualquiera de los espacios públicos descritos en la presente ordenanza.

CAPITULO IV

DE LAS SANCIONES

Art. 8.- Sanción para el uso o consumo de sustancias estupefacientes, psicotrópicas, bebidas alcohólicas en espacios públicos. - El consumo de sustancias estupefacientes, psicotrópicas, en espacios públicos sea este inhalado, esnifado, oral o por vía intravenosa, será sancionado con multa equivalente al 30% del salario básico unificado del trabajador en general o la obligación de realizar una o más de las siguientes medidas administrativas de resarcimiento:

1. Obligación de prestar servicio comunitario relacionado con la limpieza de espacios públicos, recolección de basura, mantenimiento de parques y jardines, por un total de 40 horas laborables para lo cual se coordinará con la Dirección de Gestión de Ambiente del GADMCJS; y,
2. Obligación para asistir a una capacitación, programa o curso educativo sobre temas relacionados a la prevención del uso y consumo de drogas, por un total de 15 horas.

En caso de reincidencia en la conducta: la multa se duplicará, así como las horas de servicio comunitario.

Para efectos de seguimiento y ejecución de las medidas administrativas de resarcimiento, la Municipalidad coordinará con la Dirección correspondiente que brinda los servicios de limpieza y con las instituciones acreditadas para brindar capacitación en materia de prevención del uso y consumo de drogas.

Art. 9.- Adolescentes en infracción administrativa. - Cuando la infracción sea cometida por una persona menor de dieciocho años, se notificará inmediatamente y de manera obligatoria a sus padres o familiares y en su ausencia al organismo del Sistema de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia; y la multa impuesta será responsabilidad de sus padres, tutores, curadores u otra figura de representación legal que tenga. No obstante, las medidas de resarcimiento mantendrán el carácter de personalísimo.

Art. 10.- Pago de Multas.- Las multas impuestas serán canceladas en la Dirección de Gestión Financiera del GADMCJS, dentro de un plazo de 30 días contados a partir de su notificación, vencido el plazo la Dirección de Gestión Financiera del GADMCJS procederá mediante acción coactiva.

Ante la imposibilidad probada de pago de la multa, esta será transformada a horas de servicio comunitario calculada en relación con el salario básico unificado del trabajador privado.

CAPITULO V DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

Artículo 11.- Competencia.- La sustanciación de los procedimientos y determinación de las infracciones previstas en esta ordenanza, corresponde en forma privativa y exclusiva a la Unidad de Comisaria y Seguridad Ciudadana del GADMCJS, y las acciones podrán ser

coordinadas con la intendencia o Comisaría de Policía y DINAPEN.

Artículo 12.- Procedimiento.- La comunidad en general que identifique a personas que consuman sustancias estupefacientes, psicotrópicas, en espacios públicos, podrán contactar al 911, Policía Municipal o Intendencia, quienes a su vez darán parte a miembros de la Policía Nacional, y solicitarán documentos de identidad así como su domicilio.

Los miembros de la Policía Nacional conjuntamente, trasladarán al infractor al Centro de Salud con la finalidad de obtener el certificado médico de la condición de salud del presunto infractor, posteriormente al centro de aprehensión más cercano donde se llenará una ficha con sus datos personales incluyendo la hora y fecha del día en que cometió la infracción y reportará a la Unidad de Comisaría de Seguridad Ciudadana del GADMCJS, con un parte policial que contenga la relación circunstanciada de los hechos en forma clara; dicho informe servirá de base para el inicio del expediente administrativo sancionador, que será notificado al infractor a fin de que haga uso de su derecho a la defensa, dentro de las siguientes 48 horas, el proceso sancionador se deberá realizar en estricto apego a lo establecido en el Código Orgánico Administrativo.

Una vez escuchado o conocidos los argumentos en su defensa en apego al debido proceso, la Unidad de Comisaría de Seguridad Ciudadana del GADMCJS, expedirá la resolución correspondiente, que deberá contener a más de la motivación respectiva, la determinación clara de la infracción administrativa cometida y la multa impuesta.

La Unidad de Comisaría de Seguridad Ciudadana del GADMCJS, designará a los señores Agentes de Control Municipal, atender estos hechos en el caso de que acontezcan en días festivos o fines de semana.

Artículo 13.- Impugnación.- Las resoluciones emitidas en los procedimientos administrativos son susceptibles de los recursos establecidos en el Código Orgánico Administrativo.

Artículo 14.- Coordinación.- Los Agentes de Control Municipal, que identifiquen a personas que usen o consuman sustancias estupefacientes, psicotrópicas, en espacios públicos coordinarán con miembros de la Policía Nacional para que tomen procedimiento conforme a los protocolos establecidos.

CAPITULO VI POLÍTICAS PÚBLICAS

Artículo 15.- Políticas Pública. - Con el fin de contribuir a la transformación de los patrones sociales que originan el consumo de sustancia estupefacientes, psicotrópicas, que ocasionan conductas no cívicas, de violencia y delictivas, el Gobierno Autónomo Descentralizado, implementaría las siguientes políticas públicas:

1. Planificar y ejecutar programas de prevención integral sobre el uso y consumo de sustancias estupefacientes, psicotrópicas, enfocados a toda la población de acuerdo al

plan de desarrollo y ordenamiento territorial conforme a las disposiciones constantes en la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Social Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas Sujetas a la Fiscalización.

2. Coordinar con el Consejo de Seguridad y de Protección de Derechos, el desarrollo de acciones encaminadas respeto y recuperación de espacios públicos: capacitar a la ciudadanía y formar instancias de participación y veedurías ciudadanas que tenga como finalidad controlar y denunciar los hábitos de los ciudadanos relativos al uso y consumo de sustancias estupefacientes, psicotrópicas y bebidas alcohólicas en espacios públicos.
3. Coordinar acciones interinstitucionales a fin de prevenir y controlar el uso y consumo de sustancias estupefacientes, psicotrópicas; así como canalizar el tratamiento y rehabilitación a los consumidores ocasionales habituales o problemáticos.
4. Planificar y desarrollar foros para la ciudadanía sobre respeto y recuperación de espacios públicos; capacitar a la ciudadanía y formar instancias de participación, que tenga como finalidad controlar y denunciar los hábitos de los ciudadanos relativos al uso y consumo de sustancias estupefacientes y psicotrópicas en el espacio público.
5. Coordinar acciones interinstitucionales para el mejoramiento y alumbrado del espacio público a fin de prevenir y controlar el consumo de drogas.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

La Unidad de Comunicación Social, Relaciones Públicas e Imagen Institucional del GADMCJS, durante los 30 días posteriores a la aprobación realizará campañas informativas para dar a conocer a la comunidad el texto de la presente Ordenanza.

La presente ordenanza será publicada y socializada en los diferentes medios de comunicación (radio, televisión, revistas informativas, redes sociales, entre otros).

DISPOSICIÓN GENERAL

Para el efecto del cumplimiento en lo establecido en el artículo 8 se coordinará con los departamentos respectivos como trabajo social, con las Direcciones de Gestión Ambiental del GADMCJS, La Unidad de Comisaria y Seguridad Ciudadana del GADMCJS.

Por concepto de sanciones inmersas en la siguiente ordenanza de consumo de sustancias estupefacientes psicotrópicas al no cumplirse se le duplicará lo establecido en el artículo 8.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial y dominio web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de La Joya de los Sachas. De que puede ser aplicada desde su aprobación luego del cumplimiento de las formalidades establecidas en el artículo 324 del COOTAD.

Dado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, al primer día de mes de diciembre del año dos mil veintidós.



Firmado electrónicamente por:
**LUIS HERNAN
CORDONES
MEJIA**

Dr. Luis Hernán Cordones Mejía
ALCALDE DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS



Firmado electrónicamente por:
**HECTOR
BOLIVAR**

Dr. Hector Bolívar Pico Pico
SECRETARIO GENERAL

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS.- La Joya de Los Sachas, diciembre dos de dos mil veintidós.- **Vistos.-** Las 08H30.- **La ORDENANZA QUE REGULA, PROHÍBE Y CONTROLA EL USO Y CONSUMO DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES, PSICOTROPICAS EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS, BIENES DE USO PÚBLICO, EN ESTABLECIMIENTOS Y EVENTOS DE CONCURRENCIA MASIVA DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS,** fue conocida, discutida y aprobada en primera y segunda instancia respectivamente por el Órgano Legislativo Municipal, en las sesiones ordinarias efectuadas los días jueves veinticuatro de noviembre y primero de diciembre de 2022.- **CERTIFICO.**



Firmado electrónicamente por:
**HECTOR
BOLIVAR**

Dr. Hector Bolívar Pico Pico
SECRETARIO GENERAL

RAZÓN: Siento como tal que siendo las 08H43 del día viernes dos de diciembre de dos mil veintidós, notifiqué en persona con la presente ordenanza en su despacho al señor Doctor Luis Hernán Cordones Mejía, Alcalde del cantón La Joya de Los Sachas.- **CERTIFICO.**



Firmado electrónicamente por:
**HECTOR
BOLIVAR**

Dr. Hector Bolívar Pico Pico
SECRETARIO GENERAL

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS.- La Joya de Los Sachas, diciembre dos de dos mil veintidós.- **Vistos-** Las 16H55.- De conformidad con lo establecido en el inciso cuarto del Art. 322, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la **ORDENANZA QUE REGULA, PROHÍBE Y CONTROLA EL USO Y CONSUMO DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES, PSICOTROPICAS EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS, BIENES DE USO**

PÚBLICO, EN ESTABLECIMIENTOS Y EVENTOS DE CONCURRENCIA MASIVA DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS, disponiendo su publicación y ejecución.- CÚMPLASE.



Firmado electrónicamente por:
**LUIS HERNAN
CORDONES
MEJIA**

**Dr. Luis Hernán Cordones Mejía
ALCALDE DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS**

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS.- La Joya de Los Sachas, diciembre dos de dos mil veintidós.- Vistos- Las 17H30.- La ORDENANZA QUE REGULA, PROHÍBE Y CONTROLA EL USO Y CONSUMO DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES, PSICOTROPICAS EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS, BIENES DE USO PÚBLICO, EN ESTABLECIMIENTOS Y EVENTOS DE CONCURRENCIA MASIVA DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS, fue sancionada por el señor Doctor Luis Hernán Cordones Mejía, Alcalde Cantonal, el día viernes dos de diciembre del año dos mil veintidós.- CERTIFICO.



Firmado electrónicamente por:
**HECTOR
BOLIVAR**

**Dr. Hector Bolívar Pico Pico
SECRETARIO GENERAL**

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS.****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 12 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "El derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable. El agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida";

Que, la Constitución de la República del Ecuador, enuncia en el artículo 240 que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, la carta constitucional en su artículo 264 numeral 4, en concordancia con el literal d) del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece que los Gobiernos Municipales tiene la competencia exclusiva, de prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, el Art. 314 de la Constitución de la República establece que el Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable, saneamiento y alcantarillado, los mismos que deberán responder a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad.

Que, la Constitución de la República, indica en el artículo 318, que el agua es patrimonio nacional estratégico de uso público dominio inalienable e imprescriptible del Estado, y constituye un elemento vital para la naturaleza y para la existencia de los seres humanos. Se prohíbe toda forma de privatización del agua. La gestión del agua será exclusivamente pública o comunitaria. El servicio público de saneamiento, el abastecimiento de agua potable y el riego serán prestados únicamente por personas jurídicas estatales o comunitarias. (...)

Que, la Constitución de la República en su artículo 425, indica que la jerarquía normativa considerará en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Que, el COOTAD en su artículo 57, literal a), establece la atribución del Concejo Municipal para el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de

tributos previstos en la ley a su favor; c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en su artículo 137 establece que, el ejercicio de la competencia de prestación del servicio público de agua potable, en todas sus fases la ejecutará los gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus respectivas normativas y dando cumplimiento a las regulaciones y políticas nacionales establecidas por las autoridades correspondientes (...).

Que, el COOTAD en el artículo 568, señala que, las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del Alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo Concejo, para la prestación de los siguientes servicios: c) Agua potable; h) Alcantarillado y canalización; e, i) Otros servicios de cualquier naturaleza.

Que, La Ley Orgánica de Recursos Hídricos Usos y Aprovechamiento del Agua, establece en el **Art. 37.- Servicios públicos básicos**. Para efectos de esta Ley, se considerarán servicios públicos básicos, los de agua potable y saneamiento ambiental relacionados con el agua. La provisión de estos servicios presupone el otorgamiento de una autorización de uso. La provisión de agua potable comprende los procesos de captación y tratamiento de agua cruda, almacenaje y transporte, conducción, impulsión, distribución, consumo, recaudación de costos, operación y mantenimiento. La certificación de calidad del agua potable para consumo humano deberá ser emitida por la autoridad nacional de salud. El saneamiento ambiental en relación con el agua comprende las siguientes actividades: 1. Alcantarillado sanitario: recolección y conducción, tratamiento y disposición final de aguas residuales y derivados del proceso de depuración; y, 2. Alcantarillado pluvial: recolección, conducción y disposición final de aguas lluvia. El alcantarillado pluvial y el sanitario constituyen sistemas independientes sin interconexión posible, los gobiernos autónomos descentralizados municipales exigirán la implementación de estos sistemas en la infraestructura urbanística.

Que, el artículo 51 de la LORHUyA establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales darán la asistencia técnica y brindarán apoyo financiero a las juntas administradoras de agua potable para la elaboración y ejecución de los planes de mejora para dar cumplimiento a las normativas técnicas que la ARCA emita.

Que, el artículo 59 de la LORHUyA determina que la cantidad vital de agua cruda destinada al procesamiento para el consumo humano es gratuita en garantía del derecho humano al agua. Cuando exceda la cantidad mínima vital establecida, se aplicará la tarifa correspondiente. La cantidad vital de agua procesada por persona tendrá una tarifa que garantice la sostenibilidad de la provisión del servicio;

Que, el artículo 61 de la LORHUyA manifiesta que: "Todas las personas ejercerán el derecho humano al agua en condiciones de igualdad. (...)"

Que, el artículo 80, inciso tercero de la LORHUyA dispone que es responsabilidad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales el tratamiento de las aguas servidas y desechos sólidos, para evitar la contaminación de las aguas de conformidad con la ley;

Que, el artículo 135 ibídem establece: “Criterios generales de las tarifas de agua. Se entiende por tarifa la retribución que un usuario debe pagar por la prestación de servicios y autorización para usos y aprovechamiento del agua. Para efectos de protección, conservación de las cuencas y financiamiento de los costos de los servicios conexos, se establecerán las correspondientes tarifas, según los principios de esta Ley, los criterios y parámetros técnicos señalados en el Reglamento. Las tarifas por autorización de uso y aprovechamiento del agua serán reguladas y fijadas por la Autoridad Única del Agua. Las tarifas por prestación de servicios de agua potable, saneamiento, riego y drenaje serán fijadas por los prestadores tanto públicos como comunitarios respectivamente, sobre la base de las regulaciones emitidas por la Autoridad Única del Agua a través de la Agencia de Regulación y Control.”

Que, el artículo 113 del reglamento de aplicación a la LORHUyA, determina que: "Corresponde a la Secretaría del Agua establecer los parámetros generales para la fijación de las tarifas por la prestación de los servicios públicos de agua potable y saneamiento a aplicarse por los prestadores del servicio para la fijación de las mismas. (...)"

Que, el artículo 114 ibídem, señala como competencia de la Agencia de Regulación y Control del Agua, " (...) emitir las regulaciones técnicas para el establecimiento de las tarifas, por la prestación de los servicios públicos de agua potable y saneamiento; que conforme a dichas regulaciones las tarifas serán fijadas por los prestadores del servicio; que cuando ya estén establecidas las tarifas mencionadas, corresponderá a la Agencia de Regulación y Control del Agua controlar su aplicación; y, que a los efectos del ejercicio de su competencia de control de la aplicación de las tarifas por los prestadores del servicio, la Agencia de Regulación y Control del Agua podrá solicitar de dichos entes la información que sea necesaria para el cumplimiento de su función que le deberá ser remitida en el plazo de quince días";

Que, el artículo 117 ibídem, determina que: "Los principios de solidaridad, equidad, sostenibilidad y periodicidad para el establecimiento de tarifas se entenderán de la siguiente forma: a) Solidaridad: Un sistema tarifario es solidario si a través del mismo se puede conseguir que las tarifas establecidas para los altos consumidores de un servicio favorezcan la posibilidad de los consumidores de bajos consumos a recibir el servicio a un valor que pueda ser asumido por éstos sin afectar la sostenibilidad del servicio, b) Equidad: El establecimiento de tarifas se basa en principios de equidad cuando situaciones iguales son objeto de idéntico nivel de tarifa. También coincide la finalidad de la equidad con los principios básicos de la solidaridad, c) Sostenibilidad: Un sistema de tarifas es sostenible económicamente cuando mediante su establecimiento y recaudación es posible gestionar un sistema de infraestructuras hidráulicas, protección y manejo de cuencas y mejorar progresivamente su calidad y la eficiencia en la gestión del agua, así como la prestación de los servicios públicos relacionados, d) Periodicidad: Las tarifas deberán ser revisadas periódicamente para adaptarlas a las nuevas circunstancias que surjan y a la consecución de la sostenibilidad. Se establece como plazo máximo para la revisión de las tarifas por parte de la entidad titular para su fijación, el de cinco años. Las regulaciones técnicas que dicte la Agencia de Regulación y Control del Agua deberán permitir la consecución de los anteriores principios".

Que, el artículo 2 de la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor, establece los servicios públicos domiciliarios como los prestados directamente en los domicilios de los

consumidores, ya sea por proveedores públicos o privados, tales como servicio de energía eléctrica, telefonía convencional, agua potable u otros similares.

Que, Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores en el artículo 13 Las personas adultas mayores, gozarán de los siguientes beneficios: “(...) Exoneración del 50% del valor del consumo que causare el uso de los servicios de un medidor de energía eléctrica, cuyo consumo mensual sea de hasta 138 KW/hora; de un medidor de agua potable cuyo consumo mensual sea de hasta de 34 metros cúbicos; y, el 50% de la tarifa básica del teléfono fijo residencial de propiedad del beneficiario en su domicilio. Todos los demás medidores o aparatos telefónicos fijos residenciales que consten a nombre del beneficiario o su cónyuge o conviviente, pagarán la tarifa normal, así como el exceso en el consumo de los límites aquí propuestos. (...)”.

Que, la Ley Orgánica de Salud, en su artículo 102 indica que, es responsabilidad del Estado, a través de los municipios del país y en coordinación con las respectivas instituciones públicas, dotar a la población de sistemas de alcantarillado sanitario, pluvial y otros de disposición de excretas y aguas servidas que no afecten a la salud individual, colectiva y al ambiente; así como de sistemas de tratamiento de aguas servidas;

Que, la Ley Orgánica de Salud, en su artículo 106 establece que: Los terrenos por donde pasen o deban pasar redes de alcantarillado, acueductos o tuberías, se constituirán obligatoriamente en predios sirvientes, de acuerdo a lo establecido por la ley. Las autoridades de salud, en coordinación con los municipios, serán responsables de hacer cumplir esta disposición;

Que, En el Registro Oficial suplemento 190 de 28 de febrero del 2018, se publicó la Rregulación No. DIR-ARCA-RG-006-2017, denominada "Normativa técnica para el establecimiento de criterios técnicos y actuariales para la determinación de costos sostenibles en la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento y, para la fijación de tarifas por los prestadores públicos de estos servicios.

Que, el artículo 3 ibídem establece: **Ámbito de aplicación.**- La presente regulación debe ser aplicada exclusivamente por los prestadores públicos de servicios de agua potable y/o saneamiento ambiental ubicados en las áreas urbanas del territorio continental e insular de la República del Ecuador.

Que, el artículo 5 ibídem establece: **Definiciones.**- Para la aplicación de la presente regulación se tendrá en cuenta las siguientes definiciones: **Agua potable.**- Es el agua cuyas características físicas, químicas y microbiológicas han sido tratadas a fin de garantizar que ésta sea apta para consumo humano en función de lo cual debe cumplir los requisitos de calidad establecidos en la normativa legal vigente en relación al agua potable.

Que, el artículo 6 de la referida Norma Técnica determina: **Elementos tarifarios fundamentales.** - Para la fijación de tarifas por la prestación de los servicios públicos básicos en el Ecuador, todos los prestadores deberán considerar y determinar los siguientes elementos, previo al cálculo de la tarifa por los servicios prestados: a) Estructura de costos asociados a la prestación de los servicios públicos básicos de agua potable y saneamiento ambiental. b) Catastro y categorización de consumidores de los servicios públicos básicos de agua potable y saneamiento ambiental.

c) Volumen de agua tratada distribuida a la red y volumen de agua facturada por el prestador público de servicios.

Que, el artículo 12 de Regulación No. DIR-ARCA-RG-006-2017 establece: Estudio tarifario.- Es una evaluación técnica-económica que considera la aplicación de los principios tarifarios dentro de su análisis. El estudio tarifario contempla la determinación de los elementos tarifarios fundamentales y la aplicación de los criterios técnicos y actuariales para el establecimiento de un pliego tarifario.

Que, el artículo 13 ibídem establece: Elaboración del estudio tarifario.- El estudio tarifario deberá ser elaborado por profesionales de experiencia comprobada por el prestador público de servicios y con firmas de responsabilidad. En el caso de que el prestador no cuente con profesionales debidamente calificados para la formulación de dicho estudio, éste podrá contratar los servicios que sean necesarios.

Que, el artículo 50 de la referida Norma Técnica determina: “Información a los consumidores.- Los prestadores de servicios públicos de agua potable y/o saneamiento ambiental deberán comunicar a los consumidores el nuevo pliego tarifario, en un periodo posterior de hasta 30 días calendario de entrada en vigencia del mismo. Las tarifas deberán publicarse en un periódico que circule en los municipios en donde se presten los servicios públicos básicos o en uno de circulación nacional. Igualmente podrán publicarse por otros medios de comunicación. El pliego tarifario, estudio tarifario y, de ser el caso, plan de gradualidad deberán estar disponibles en la página web institucional del prestador del servicio, o a su vez, a través de un medio digital verificable.”

Que, el artículo 55 de la referida Norma Técnica determina: “Del control de la aplicación de los criterios técnicos y actuariales. - La Agencia de Regulación y Control del Agua será la responsable del control a los prestadores de servicios en la aplicación del contenido de la presente norma técnica. El prestador de servicio deberá reportar la información en los plazos y condiciones requeridas por la Agencia”.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 264 de la Constitución de la República y literales a) del artículo 57, y artículos 566 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la:

ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO EN EL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS.

TÍTULO I ÁMBITO, OBJETIVO, USUARIOS DEL SERVICIO, USO PÚBLICO

CAPÍTULO I ÁMBITO Y OBJETIVO.

Art. 1.- Ámbito. - La presente ordenanza, se aplica en la jurisdicción del Cantón La Joya de los Sachas, donde el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, presta los servicios de agua potable y alcantarillado.

Art. 2.- Objetivo. - La presente ordenanza, tiene como objetivo reglamentar la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado realizados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas.

CAPÍTULO II USO PÚBLICO, USUARIOS DEL SERVICIO.

Art. 3.- Uso público del agua potable y alcantarillado. - Se considera de uso público la red de agua potable y alcantarillado del Cantón La Joya de los Sachas, y se faculta a los habitantes del Cantón La Joya de los Sachas su aprovechamiento, con sujeción a lo establecido en la presente Ordenanza.

Art. 4.- De los usuarios y las usuarias del servicio. - Son usuarios y usuarias del servicio de agua potable y alcantarillado, las personas naturales y jurídicas, que utilicen el servicio de agua y alcantarillado que presta el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas.

CAPÍTULO III DE LAS ATRIBUCIONES.

Art. 5.- Atribución Municipal. - Conforme a lo que dispone el Art. 55 literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, es atribución del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley.

Art. 6.- Dirección de Agua Potable y Alcantarillado. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, a través de la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado es la encargada de la producción, distribución, administración, facturación, operación, mantenimiento y extensiones de los sistemas de agua potable y/o alcantarillado que administre en el Cantón La Joya de los Sachas.

Art. 7.- Sistemas de agua y/o alcantarillado rurales.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, podrá responsabilizarse parcial o totalmente de la gestión de un sistema de agua potable y/o alcantarillado del área rural que cuente con una Junta de Agua reconocida legalmente por la Secretaría Nacional del Agua para lo cual debe suscribirse un convenio donde se especifiquen las atribuciones que asumirá el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas a través de la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado.

Art. 8.- Responsabilidades de los usuarios y usuarias. - Los usuarios y usuarias de los sistemas que administre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas tendrán la atribución y obligación de precautelar y mantener de forma correcta la conexión, realizar el pago de las tasas que les corresponda y dar un uso correcto y adecuado al agua en su predio con el objetivo de evitar desperdicios y el colapso del tratamiento implementado.

Art. 9.- Registro del autoabastecimiento. - Los usuarios o usuarias que dispongan de autoabastecimiento de agua a través de pozos en los sectores donde existen sistemas de

agua administrados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas tienen la obligación de registrar su abastecimiento en la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado.

Art 10.- Pre-tratamiento de aguas residuales. - Los usuarios comerciales que generen actividad económica que produce descarga de contaminantes que requieran un tratamiento previo, industriales o de servicios y edificaciones residenciales o institucionales de 5 o más pisos deberán incluir un sistema de pre-tratamiento de aguas residuales previo a verterlas al sistema público municipal.

TITULO II CLASIFICACIÓN Y PROCEDIMIENTO PARA OBTENER EL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO; INSTALACIÓN Y CONTROL DE MEDIDORES

CAPITULO I CLASIFICACIÓN DEL SERVICIO.

Art. 11.- Clasificación. - El uso del agua potable y red de alcantarillado se clasifica en 6 categorías:

1. Categoría doméstica o residencial: Corresponde al servicio que se entrega para satisfacer necesidades domésticas, ubicados en inmuebles destinados a vivienda.
2. Categoría comercial: Por categoría comercial se entenderá al suministro de agua a locales utilizados para fines comerciales, tales como almacenamiento, expendio y transporte de bienes y/o servicios, hotelería, centros recreativos, tiendas, almacenes, bazares, oficinas, consultorios, carpinterías y demás inmuebles o locales que por su actividad guardan relación con lo comercial.
3. Categoría industrial o de servicios: Comprende el suministro de agua a edificios o locales utilizados para fines industriales o servicios industriales tales como: servicios petroleros, industrias de transformación, empresas de construcción cuando fabriquen materiales de construcción, gasolineras, talleres de mecánica y locales de lavada y engrasada de vehículos motorizados, envasadoras de agua debidamente autorizadas por las autoridades pertinentes y demás inmuebles o locales que por su actividad guardan relación con lo industrial.
4. Categoría oficial o institucional: Comprende el suministro de agua a las Instituciones de asistencia social pública, salud pública, educación pública gratuita, gobiernos autónomos descentralizados y sus entidades adscritas, se incluyen en esta categoría a las personas jurídicas sin fines de lucro acreditadas por el organismo competente.
5. Categoría eventual: Son aquellos locales en los que entregan servicios que por su naturaleza no implican el uso permanente de agua y tienen un propósito especial tales como: circos, ferias y similares. El tiempo de duración para la entrega del servicio de agua potable no será superior a los treinta días consecutivos. La Comisaría Municipal velará por el cumplimiento de esta disposición.
- 6.- Categoría especial. - Están incluidos todos aquellos suscriptores beneficiarios de subsidios de bono de desarrollo humano y que utilicen los servicios con objeto de atender necesidades vitales de los grupos de atención prioritaria.

Art. 12.- Definición de la categoría. - La definición de la categoría estará a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, en base a la información entregada por el usuario o usuaria y conforme a la inspección realizada por la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado.

Art. 13.- Cambio de categoría. - Cualquier cambio de categoría necesariamente se realizará con la aprobación y autorización de la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas o quien haga sus veces, previa inspección in situ.

El usuario no podrá utilizar el agua para realizar otras actividades que no estén determinadas dentro de la categoría establecida. En caso de que el usuario quiera realizar un cambio de actividades dentro de su predio deberá obligatoriamente y con anterioridad solicitar el cambio de categoría a la Municipalidad.

La Dirección de Agua Potable y Alcantarillado se reserva el derecho de establecer un cambio de categoría cuando observe que el usuario está realizando actividades diferentes a la categoría registrada.

En caso de incumplimiento de este artículo, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas notificará por escrito al usuario y le aplicará la sanción correspondiente establecida en el artículo 67 de la presente ordenanza.

Art. 14.- Doble o múltiple categoría. En el caso de que en un mismo predio se realicen actividades de diferentes categorías se podrán solicitar conexiones independientes relacionadas a cada categoría. En caso de que exista o se mantenga una sola conexión, a esta se le aplicará la categoría de comercial o industrial según corresponda.

Art. 15.- Categoría del Autoabastecimiento. - Los usuarios que disponen de autoabastecimiento de agua a través de pozos en los sectores donde existe sistemas de agua administrados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas se incluirán dentro de la categoría que les corresponda según su actividad, esto solo con fines informativos, no tributarios.

CAPÍTULO II PROCEDIMIENTO PARA OBTENER LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO.

Art. 16.- Requisitos. - Las personas naturales o jurídicas a través de un representante legalmente autorizado, que requieran la instalación, reubicación y cambio de dominio de los servicios de agua potable y/o alcantarillado para un predio de su propiedad, que deberá contar con vivienda o mínimo cerramiento frontal, además presentarán su requerimiento en la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado o quien haga sus veces y, cumplirán los siguientes requisitos según su identidad y la categoría del servicio:

- **Según el tipo de identidad:**

Personas Naturales:

- a) Formulario de solicitud del servicio (formato municipal).
- b) Certificado de no adeudar al municipio (de los cónyuges o en unión de hecho, de ser el caso).
- c) Copia del pago del impuesto predial.
- d) En caso de los poseionarios, presentan copia notariada del contrato de venta de derechos se posesión.

Personas Jurídicas:

- a) Formulario de solicitud del servicio (formato municipal).
- b) Copia notariada de los documentos que acrediten la representación legal.
- c) Certificado de No adeudar al municipio, de la empresa u organización y del representante legal.
- d) Copia del pago del impuesto predial.
- e) En caso de los poseionarios, presentan copia notariada del contrato de venta de derechos se posesión.

- **Requisitos complementarios según categoría:**

1. Categorías comercial e industrial. - Además de los ya especificados para personas naturales o jurídicas (según el caso) los siguientes:

- a. En los casos que la actividad esté ya funcionando, copia de la patente vigente.
- b. En los casos en los que todavía no esté funcionando porque recién se ha construido o se tenga el proyecto para construir, copia de los planos hidrosanitarios aprobados por la municipalidad (y construcción), y,
- c. Anexo 1 del formulario que incluye características sobre el tratamiento previo de las aguas residuales.

2. Categoría oficial o institucional. - Además de los ya especificados para personas jurídicas los siguientes:

- a. En el caso de institución sin fines de lucro deberá presentar la acreditación por parte del organismo correspondiente; y,
- b. En caso de edificaciones institucionales de 5 o más pisos deberán complementar el Anexo 1 del formulario que incluye características sobre el tratamiento previo de las aguas residuales, incluyendo copia del plano hidrosanitario aprobado por la Municipalidad.

“Además de los requisitos establecidos en el presente artículo, quienes soliciten cambio de dominio del servicio presentarán copia de la escritura pública”.

Art. 17.- Formulario de solicitud. - Existirá un solo formato municipal para el formulario de solicitud para las diferentes categorías, así como para los servicios de agua y/o alcantarillado. En la solicitud obligatoriamente debe indicarse la categoría que se requiere. De igual manera se debe incluir la clave catastral que corresponde al predio donde se quiere realizar la conexión. En el caso de que ya disponga de uno de los servicios (conexión municipal de agua potable y/o alcantarillado) debe incluir información sobre el mismo.

En los casos en los que se requieran dos o más conexiones en un mismo predio se debe realizar un formulario de solicitud por cada conexión.

Art. 18.- Anexo 1 del formulario para tratamiento previo de las aguas residuales.- En este anexo se incluirán características de los sistemas de pre-tratamiento de las aguas residuales en base a la categoría establecida por el Ministerio del Ambiente, de bajo, mediano y alto impacto (categorías I, II, III y IV). Este anexo es obligatorio para las categorías comerciales e industriales.

Art. 19.- Formulario complementario para registrar el autoabastecimiento. - En los casos en los que el usuario disponga de un pozo de autoabastecimiento de agua deberá completar un formulario complementario y deberá incluir una copia del permiso vigente del Organismo Regulador y de Control del Uso del Agua, esto es únicamente con fines de registro.

Art. 20.- Procedimiento. - Para ser recibida la solicitud, la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado o quien haga sus veces, procederá a revisar que se haya cumplido con los requisitos establecidos en los artículos anteriores. Una vez recibida la solicitud se dispondrá se realice la inspección in situ, a fin de verificar la información que consta en la solicitud, luego de lo cual comunicará los resultados al interesado dentro de un término no mayor a 5 días, contados desde la fecha de ingreso de la solicitud.

Art. 21.- Inspección in situ e informe técnico. - Un funcionario de la Dirección de Gestión de Agua Potable y Alcantarillado realizará la inspección in situ, constatando la información recibida y completando el formulario correspondiente. Como resultado de dicha inspección se determinará la cantidad de materiales, así como el diámetro de la conexión, de agua y/o alcantarillado.

La Dirección de Gestión de Agua Potable y Alcantarillado para la determinación del valor de los materiales y mano de obra para las conexiones domiciliarias procederá conforme la actualización anual de precios en base a la compra de materiales que realice el GAD Municipal del cantón la Joya de los Sachas, y los salarios del personal operativo, lo cual será notificado al usuario.

Cuando el inmueble a beneficiarse tenga frente a dos o más calles la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado, determinará por cuál de ellos se deberá realizar la conexión.

Art. 22.- Aceptación de la solicitud. - Si la solicitud es aceptada, el interesado suscribirá el contrato de prestación de los servicios de agua potable y/o alcantarillado, de conformidad con lo establecido en esta ordenanza, para lo cual previamente cancelará en las ventanillas de recaudación el costo que demande la instalación del servicio, en el que se incluirá el costo de los materiales a utilizarse, la mano de obra y servicios administrativos.

Art. 23.- Contrato de prestación de servicios de agua potable y/o alcantarillado. - El contrato de prestación de los servicios de agua potable y/o alcantarillado, será el documento que establecerá las obligaciones y responsabilidades tanto del usuario como de la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado. Existirá un solo contrato por los servicios de agua potable y alcantarillado dentro de cada predio. Este contrato incluirá las características de cada instalación (número de medidor/es, caja/s de conexión de alcantarillado). En el caso de que se realicen nuevas conexiones el contrato deberá ser renovado quedando anulado el anterior.

Art. 24.- Devolución de la solicitud. - Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos, o si durante la inspección in situ, se observa que existe falsedad en la información dada, se la devolverá al interesado para que la complete o se negará.

Art. 25.- Registro del usuario o usuaria al servicio. - Concedido el servicio de agua potable y/o de alcantarillado, el usuario formará parte del Catastro de Abonados (Usuarios), en el que se hará constar la siguiente información:

- Nombre del usuario.
- Clave catastral.
- Ubicación del bien inmueble.
- Tipo de categoría del servicio.
- Número del medidor de consumo de agua y fecha de instalación.
- Nombre de la calle donde está ubicado el colector de conexión y código del mismo.
- En el caso de autoabastecimiento se registrarán las características y el código del permiso del Organismo Regulador de Control del Uso del Agua.

CAPÍTULO III INSTALACIONES DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO.

Art. 26.- Instalaciones domiciliarias. - Se entiende por instalaciones domiciliarias las que realizará el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas durante la conexión del servicio. En el caso del agua potable corresponde al medidor de consumo y a la conexión desde el medidor a la red principal. En el caso del alcantarillado corresponde a la instalación de la caja de revisión y su conexión a las redes.

Art. 27.- Responsabilidad de la instalación. - Las instalaciones domiciliarias serán responsabilidad exclusiva del personal de la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado o quien haga sus veces, reservándose el derecho de determinar el material a emplearse en cada uno de los casos, de acuerdo con las normas técnicas establecidas para el efecto. En consecuencia, queda expresamente prohibido a personas naturales y jurídicas realizar acometidas sin contar con la previa autorización específica y escrita del Director de la Dirección de Gestión de Agua Potable y Alcantarillado del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas.

En el caso de conexiones sin previa autorización del GADMCJS, el responsable deberá cumplir con el Art. 16 de esta Ordenanza para su legalización, en un plazo no mayor a 30 días, previa notificación por parte de la Dirección de Gestión de Agua Potable y Alcantarillado, en caso de incumplimiento se aplicará la respectiva sanción indicada en el Art. 69.

Art. 28.- Instalación del medidor de consumo de agua y de la caja de revisión. - La Dirección de Agua Potable y Alcantarillado determinará el lugar donde se instalará el medidor de consumo de agua, así como la caja de revisión para las aguas residuales. El medidor debe ser instalado en el lugar más accesible para su lectura, no se instalarán dentro de pasadizos, corredores o dentro de los predios, una vez instalados el medidor, la protección y cuidado y control quedará bajo la responsabilidad del propietario del predio. El usuario o usuaria del servicio no realizará ninguna reinstalación de los mismos en otro lugar del ya seleccionado.

Art. 29.- Prolongación de la instalación de tubería.- En los casos que sea necesario prolongar la instalación de la tubería matriz de agua o alcantarillado, fuera del límite urbano, a favor de uno o más requirentes del servicio, la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado realizará los cálculos técnicos y económicos, para determinar la cantidad de material, diámetro de la tubería necesaria, costo, de tal forma que garantice el buen servicio de acuerdo con la proyección del desarrollo urbanístico.

Para este efecto, el o los solicitantes deberán cumplir con lo establecido en esta ordenanza, y pagar por adelantado el costo total de la prolongación de la instalación del servicio, de conformidad con la planilla elaborada por la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado, y firmado el contrato correspondiente.

Art. 30.- Instalaciones al interior de los predios y/o viviendas. - En el caso del agua potable la instalación y mantenimiento de los conductos desde el medidor hacia el interior de la propiedad es responsabilidad del usuario. En el caso del alcantarillado el usuario se responsabilizará de la instalación y mantenimiento de los conductos desde el interior de la vivienda hasta la caja de la red municipal y/o línea de fábrica.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, se reserva el derecho de efectuar revisiones periódicas para verificar el cumplimiento de las instalaciones hidro-sanitarias constantes en los planos aprobados por la institución municipal, y establecer la necesidad y obligación de realizar los cambios que sean necesarios.

Art. 31.- Instalaciones en edificaciones por construir. - Las personas naturales o las instituciones de derecho público o de derecho privado que resolvieren construir una edificación, obligatoriamente antes de iniciar la obra, instalarán un medidor en la categoría vinculada a la edificación a construir y pagarán las tarifas establecidas en esta ordenanza.

Art. 32.- Instalaciones de puntos de agua públicos. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas podrá instalar piletas, surtidores y grifos públicos donde considere oportuno y necesario. El servicio a la población a través de estos últimos será gratuito.

Cada unidad instalada deberá contar con un medidor, cuyo cuidado, monitoreo y control le corresponderá a la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas instalará también hidrantes y bocas de fuego en base a la planificación establecida.

CAPÍTULO IV CUIDADO Y CONTROL DE LAS INSTALACIONES DOMICILIARIAS.

Art. 33.- Cuidado del usuario o usuaria. - Es obligación del o los usuarios del servicio de agua potable y/o alcantarillado, brindar el cuidado y monitoreo permanente al o los medidores de consumo de agua y/o a la conexión de alcantarillado, así como también mantenerlos en perfecto estado de funcionamiento.

Si por descuido, o cualquier daño causado o deterioro que no sean por el uso normal del o los medidores de agua y/o la conexión de alcantarillado, se llegaren a inutilizar o su funcionamiento fuere defectuoso, el propietario del predio deberá cubrir el costo de las reparaciones que se requieran realizar desde la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado para el normal funcionamiento.

Art. 34.- Sello de seguridad de los medidores. - Todo medidor de agua, instalado, llevará un sello de seguridad para su control, el mismo que será inviolable.

Este sello, podrá ser removido únicamente por personal autorizado de la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado, por lo que ningún usuario o persona podrán manipular, deteriorar, alterar o violar este sello. En caso de que el usuario observara que existe una violación del sello, mal funcionamiento del medidor o presumiera alguna falsa indicación de consumo, deberá solicitar a la Dirección de Gestión de Agua Potable y Alcantarillado, la revisión o cambio del medidor, a costo del usuario.

Art. 35.- Control. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas a través de la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado, tiene exclusividad para el control, revisión y mantenimiento de los medidores de agua, por lo que de oficio y en cualquier día podrá realizar estas actividades.

A solicitud del usuario la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado podrá revisar los medidores, y determinar su estado físico y/o de funcionamiento.

En cualquier caso, de los señalados, si se encontraren novedades en los medidores, de los que sean responsabilidad del usuario se notificará al propietario del predio a fin de solucionar la novedad detectada.

El medidor de consumo de agua potable tiene una vida útil de hasta 8 años o 6.000m³ registrados; cumplido este tiempo la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado procederá a cambiarlo siendo los costos asumidos por el usuario.

La Dirección de Agua Potable y Alcantarillado establecerá un plan de revisión periódica de los medidores para lo cual implementará un banco de medidores.

Art. 36.- Daños en las instalaciones de agua potable y alcantarillado dentro del inmueble. En los casos que se encuentre o comprobare desperfectos o instalaciones en el interior de un inmueble, que vayan en contra de las normas técnicas, la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado suspenderá el servicio hasta que se corrijan los desperfectos. En este caso el usuario será notificado por escrito.

Art. 37.- Daños en las instalaciones de agua potable y alcantarillado. - Cuando se produzcan desperfectos en los sistemas de agua potable y alcantarillado, en cualquier sector de la ciudad, quienes hagan uso de este servicio están obligados a notificar inmediatamente a la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado, para que realice la reparación respectiva. En los casos en los que el daño fuera atribuible al usuario u otra persona (natural o jurídica) particular, este asumirá los gastos de la reparación. En los demás casos los gastos serán asumidos por la Municipalidad.

La reparación de los daños será inmediata, incluso durante los días de descanso obligatorio o feriados, más aún cuando exista peligro de que el agua potable sea contaminada por sustancias nocivas para la salud. La Dirección de Agua Potable y Alcantarillado comunicará a la Dirección de Ambiente, para que se arbitren las medidas que sean necesarias.

Art. 38.- Ingreso a la propiedad del usuario. - Los propietarios de los bienes inmuebles o sus ocupantes, facilitarán el ingreso a los predios al personal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas para que realicen la revisión de las instalaciones internas del agua potable y/o alcantarillado, en los casos que existe un reclamo del usuario o se observe alguna anomalía en el servicio, medición o cobro del agua.

Art. 39.- Suspensión del servicio al usuario. - Corresponde a la Dirección de Gestión de Agua Potable y Alcantarillado, disponer con fundamento la suspensión del servicio de agua potable al usuario, por razones de fuerza mayor o caso fortuito, por daños en el sistema, por daños o deterioro en las instalaciones o artefactos de medición, y en general por causas que imposibiliten entregar el servicio en forma adecuada o que estén generando perjuicios.

Se realizará también la suspensión del servicio temporal o definitivo de los servicios de agua potable y alcantarillado ante la solicitud por escrito del usuario, mediante el retiro del medidor el mismo que será entregado al usuario, además de la suspensión en el sistema informático del GADMCJS.

El servicio que se hubiera suspendido por orden de la Dirección de Gestión de Agua Potable y Alcantarillado, solo podrá ser reinstalado por los servidores municipales de la misma Dirección de Agua Potable y Alcantarillado.

La Dirección de Agua Potable y Alcantarillado, comunicará por escrito al usuario de la suspensión del servicio de agua potable y alcantarillado, incluyendo las razones del mismo.

Art. 40.- Desconexión definitiva del servicio de agua. - La desconexión definitiva del servicio de agua potable, a pedido del propietario del bien inmueble, se realizará ante la solicitud por escrito del usuario, utilizando el formulario de desconexión del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, adjuntando los siguientes documentos:

- 1.- Copia a colores de la cédula de ciudadanía y certificado de votación.
- 2.- En el caso de extranjeros la copia de cédula de identidad o pasaporte.
- 3.- Certificado de no adeudar al municipio; y,
- 4.- Comprobante de haber realizado el pago por concepto de mano de obra del trabajo a ejecutarse.
- 5.- Copia de pago del impuesto predial.

En caso de que el usuario solicitare una nueva instalación de los servicios de agua potable y/o alcantarillado, debe presentar la solicitud de una nueva acometida y cumplir con los requisitos establecidos en el Art. 16 de esta Ordenanza.

Art. 41.- Reconexión. - Corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas realizar las reconexiones de medidores de consumo de agua. Por lo que el servicio que se hubiera suspendido por orden de la Dirección de Agua

Potable y Alcantarillado, solo podrá ser reinstalado por los servidores municipales de la misma Dirección de Agua Potable y Alcantarillado.

Si las causas que motivaron la suspensión del servicio, son por culpa del usuario o propietario del bien inmueble, la reconexión se realizará previo trámite y autorización de la misma Dirección de Agua Potable y Alcantarillado, luego del pago del derecho de reconexión por costos que ocasione la instalación.

El usuario deberá completar el formulario de reconexión del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, adjuntando los documentos indicados en el artículo anterior.

Si las causas de la desconexión no fueron por culpa del usuario este no deberá presentar ningún formulario ni pagar ningún gasto, por lo que la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado realizará directamente la reconexión.

Art. 42.- Suspensión general del servicio. - En los casos en los que la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado se vea obligada a suspender el servicio general de agua potable por mantenimientos preventivos y correctivos planificados, se comunicará a los usuarios por medio de la página web de la institución, y los medios de comunicación municipales, con al menos 72 horas de antelación.

Por razones de fuerza mayor o caso fortuito, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas podrá suspender intempestivamente sin previo aviso el servicio para realizar reparaciones en el sistema de agua potable o alcantarillado y así responder lo antes posible a la emergencia suscitada. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas comunicará de estos hechos a la ciudadanía a través de la página web de la institución, y los medios de comunicación municipales.

TITULO III TASAS, TARIFAS, EXENCIONES

CAPÍTULO I TASAS Y TARIFAS.

Art. 43.- De las tasas por la administración, operación y mantenimiento de los servicios de agua potable y alcantarillado. - A los requirentes del servicio de agua potable, previo a gozar de estos servicios, cancelarán en ventanilla de recaudación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas o quien haga sus veces, lo siguiente:

- El precio de la conexión, reconexión y reubicación domiciliaria de agua potable y/o alcantarillado estará comprendido por los costos reales de los materiales, mano de obra y costos administrativos, al momento de la ejecución de las obras, valor que constará en la planilla emitida, la misma que deberá ser cancelada por el usuario previo a la instalación del servicio.
- El precio de la desconexión domiciliaria de agua potable y/o alcantarillado estará comprendido por los costos reales de los materiales, mano de obra y costos

administrativos, al momento de la ejecución de las obras, valor que constará en la planilla emitida, la misma que deberá ser cancelada por el usuario previo a la desconexión del servicio.

- Las reparaciones o cambios que la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado se vea obligado a hacer en las instalaciones domiciliarias.

. El precio por la legalización de las acometidas clandestinas de agua potable y alcantarillado, está comprendido por los costos reales de materiales, mano de obra y costos administrativos, valor que constará en la planilla emitida y que deberá ser cancelada por el usuario.

Art. 44.- Tarifas de consumo de agua potable y alcantarillado. - Los abonados que se beneficien de los servicios de agua potable y alcantarillado pagarán las siguientes tarifas:

PLIEGO TARIFARIO							
CATEGORÍA	RANGO	AGUA POTABLE			FACTOR AGUA / SAN.	SANEA- MIENTO	TOTAL AGUA + SAN.
		CONSUMO m ³	VALOR m ³ EXCESO	PAGO AGUA		PAGO SAN.	
RESIDENCIAL - PÚBLICA - POPULAR	0	10	Básico	2,60	0,40	1,04	3,64
	1	20	0,10	3,60		1,44	5,04
	2	40	0,16	6,80		2,72	9,52
	3	100	0,27	17,60		7,04	24,64
	4	> 100	1,00				
COMERCIAL	0	30	Básico	4,80	0,60	2,88	7,68
	1	60	0,12	8,40		3,36	11,76
	2	100	0,24	22,80		9,12	31,92
	3	200	0,80	102,80		41,2	143,92
	4	> 200	1,20				
INDUSTRIAL	0	50	Básico	12,20	0,80	7,32	19,52
	1	100	0,80	52,20		31,32	83,52
	2	200	1,30	182,20		109,32	291,52
	3	> 200	1,50				

Art. 45.- Tarifas del servicio temporal. - En los casos del servicio temporal, a los que se refiere la categoría 5 del artículo 11 de la presente ordenanza se pagará una tarifa de un dólar por cada día, además de los costos de instalación y desinstalación del servicio; valores que serán cancelados previo al inicio de su utilización.

Art. 46.- Tarifas de autoabastecimiento. - Los usuarios cuyos predios dispongan de autoabastecimiento del agua y que no dispongan de una conexión de la red pública de agua potable no cancelar los valores establecidos en la tabla del artículo 44 de la presente ordenanza. La Dirección de Agua Potable y Alcantarillado llevará un registro con fines informativos de este tipo de usuarios.

Art. 47.- Abastecimiento por medio de tanqueros. - Las personas que se abastezcan del sistema de agua potable administrado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas y que comercialicen el servicio de agua potable por medio de tanqueros, deberán estar autorizados por la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado y pagarán lo establecido para la categoría industrial.

Art. 48.- Responsables del pago del servicio. - Los dueños de los predios donde se instalen los servicios de agua potable y/o alcantarillado son responsables ante el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas por el pago de consumo de agua potable, que señale el medidor y por el servicio de alcantarillado; por lo que en ningún caso se extenderán títulos de crédito a cargo de los arrendatarios.

En el caso de las personas jurídicas, son los representantes legales de las mismas. Sin embargo, en el caso de cobros forzosos responderá la persona jurídica por medio de sus representantes.

Art. 49.- Pagos prorrateados. - El requirente podrá solicitar a la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas se le otorgue facilidades de pago por concepto de conexión de cada servicio y cambio de medidor por su vida útil, que se pagarán a prorrata, hasta seis meses, que para su cobro se incluirán en las planillas de consumo de agua potable y alcantarillado según corresponda de los meses que se prorratea el pago.

Art. 50.- Medidor con averías. - Cuando se suspenda el servicio del medidor por cuestiones de reparación, o se haya detectado que a pesar de estar instalado no mide el volumen de agua consumida, se aplicará un consumo presuntivo mensual que será determinado por la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado en base a los promedios de consumo de los últimos tres meses inmediatamente anteriores a los que el medidor funcionó correctamente. Esta medida se aplicará hasta la fecha que el medidor sea reparado o sustituido e instalado.

En el caso de no tener reparación y sea sustituido, el costo de este corresponde al usuario, lo cual se le notificará para que en un plazo de 30 días se acerque a la institución a realizar el trámite respectivo para el cambio del medidor. De no cumplir con esto se aplicará la siguiente sanción:

CATEGORÍA	SANCIÓN
	Medidor Averiado
Residencial	2% de un salario básico
Comercial	4% de un salario básico
Industrial	6% de un salario básico

Art. 51.- Lecturas mensuales. - Las lecturas del consumo del agua potable, se realizarán mensualmente los últimos días de cada mes.

Si el medidor se encuentra inaccesible para su lectura, se le notificará al usuario, para que en un plazo de 30 días se acerque a la institución a realizar el trámite respectivo para la reubicación del medidor. De no cumplir con esto se aplicará la siguiente sanción:

CATEGORÍA	SANCIÓN
Residencial	2% de un salario básico
Comercial	4% de un salario básico
Industrial	6% de un salario básico

Art. 52.- Emisión de facturas. - Los funcionarios responsables de emitir la factura deberán hacerlo hasta los primeros 15 días de cada mes, plazo dentro del cual la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado dispondrá los primeros 05 días para entregar las lecturas de medición al funcionario responsable de la emisión. En caso de incumplimiento los funcionarios responsables serán sancionados de conformidad con la Ley.

Art. 53.- Interés por mora. - Los pagos de consumo de agua potable y alcantarillado, se realizarán dentro de los 30 días subsiguientes a la emisión de la factura, cumplido este periodo se aplicará el interés legal vigente en caso de mora.

Art. 54.- Revisión de tarifas. - La revisión de las tarifas podrá realizarse cada dos años, conforme al análisis financiero que realice la Dirección Financiera con el apoyo de la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado o quien haga sus veces, las cuales serán puestas a consideración del Concejo Municipal, para su aprobación mediante ordenanza.

CAPITULO II REBAJAS Y EXENCIONES.

Art. 55.- Beneficiarios de las exenciones. - Son sujetos de exenciones y rebajas en el pago de tasas por concepto de la prestación de servicios de agua potable y alcantarillado, los siguientes:

- a) Las personas de la tercera edad.
- b) Las personas con discapacidad.
- c) Las personas jurídicas sin fines de lucro que tengan a su cargo centros de cuidado diario y/o permanente para las personas con discapacidad, y aquellas que brindan atención a las personas de la tercera edad (asilos, alberges, comedores e instituciones de gerontología) debidamente acreditadas por la autoridad nacional encargada de la inclusión económica y social.
- d) Instituciones públicas o personas jurídicas sin fines de lucro, debidamente acreditadas por la autoridad nacional encargada, que tengan a su cargo centros que brinden servicio a los grupos de atención prioritaria del cantón y que hayan establecido un convenio con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas para la exoneración del servicio.

Art. 56.- Clases de exoneraciones. - Se establecen las siguientes exoneraciones:

- 1) De conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, las personas mayores de 65 años gozarán de una exención del 50% en el pago de consumo mensual de agua potable, de hasta 34 metros cúbicos, el exceso de este límite de consumo pagará las tarifas normales.

Todos los demás medidores que consten a nombre del beneficiario o su cónyuge o conviviente, pagarán la tarifa normal.

2) Se exonera con el 50% del valor de consumo de agua potable a favor de las instituciones sin fines de lucro que den atención a grupos de atención prioritarias, como: asilos, albergues, comedores e instituciones gerontológicas.

3) El 50% del valor del consumo mensual hasta por diez metros cúbicos de agua potable, a los usuarios con discapacidad. (Art. 79 de la Ley Orgánica de Discapacidades), La rebaja será aplicada únicamente para el inmueble donde fije su domicilio permanente la persona con discapacidad.

Iguales exoneraciones recibirán las personas naturales que tengan bajo su cuidado y protección a personas con discapacidad.

Para este efecto se considerará a las personas cuya discapacidad lo limiten para desarrollar actividades productivas, o que su discapacidad sea superior al 40% de su movilidad.

4) El 50% del valor de consumo que cause el uso de los servicios del medidor de agua potable de las personas jurídicas sin fines de lucro que tengan a su cargo centros de cuidado diario y/o permanente para las personas con discapacidad, debidamente acreditadas por el Ministerio de Inclusión Económica y Social.

El valor de la rebaja no podrá exceder del veinticinco por ciento (25%) de la remuneración básica unificada del trabajador privado en general, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 79 de la Ley Orgánica de Discapacidades.

En caso de que el consumo de los servicios exceda los valores objeto de rebaja y de generarse otros valores, los mismos se pagarán en base a la tarifa regular.

Corresponde a la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado, realizar verificación y control permanente del funcionamiento de estas instituciones.

5) El 50% del valor del consumo mensual hasta por diez (10) metros cúbicos del pago de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario y/o pluvial, a los usuarios con enfermedades catastróficas. La rebaja será aplicada únicamente para el inmueble donde fije su domicilio permanente la persona que padece de la enfermedad catastrófica.

6) Las Instituciones públicas o personas jurídicas sin fines de lucro, debidamente acreditadas por la autoridad nacional encargada, que tengan a su cargo centros que brinden servicio a los grupos de atención prioritaria del cantón tendrán una exoneración de entre un 10% y un 100% a los primeros 50m³, según la magnitud y el servicio brindado. La exoneración será especificada en el convenio suscrito con la Municipalidad.

Art. 57.- Verificación Anual. - El beneficio de rebaja del pago de los servicios, estará sujeto a verificación anual por parte de la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado.

Art. 58.- Requisitos para el beneficio de exención. - Los beneficiarios de exenciones por concepto del servicio de agua potable y alcantarillado, presentarán la siguiente documentación:

- a) Personas de la tercera edad: Presentarán copia de la cédula de identidad.
- b) Personas con discapacidad: Presentarán copia de la cédula de identidad y el carné otorgado por la autoridad nacional competente.
- c) Las personas jurídicas: Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación y copia del nombramiento del representante legal, certificado del RUC, copia del Decreto Ejecutivo o su equivalente, en el que se autorice su funcionamiento.
- d) Las Instituciones públicas: Certificado del RUC, copia del Decreto Ejecutivo o su equivalente, en el que se autorice su funcionamiento.

TITULO IV RECLAMOS, SERVICIO AL CLIENTE

CAPÍTULO I RECLAMOS.

Art. 59.- Reclamo del usuario. - Se entiende como reclamo al derecho que dispone el usuario o la usuaria para manifestar o informar a la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado sobre alguna deficiencia identificada tanto en la distribución como en la administración del servicio del agua, que le afecte directamente o de forma general al sistema gestionado desde el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas. Entre los reclamos tenemos: servicio sin agua, medidor en mal estado, error de lectura, medición y cobro indebido o excesivo, alcantarillado taponado, etc.

Cualquier reclamo sobre la medición del consumo se aceptará solo dentro de los diez días posteriores a la fecha obligatoria de pago, vencido este plazo, se dará por aceptada la lectura y no habrá opción a reclamo alguno.

Art. 60.- Escrito del reclamo. - El usuario deberá presentar por escrito el tipo de reclamo y la información que permita ubicarlo o identificarlo y así tomar las medidas correctivas lo antes posible. La Dirección de Agua Potable y Alcantarillado dispondrá la realización de una inspección y su respectivo informe en los casos en que el reclamo lo amerite. Todo reclamo será registrado por la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado.

Art. 61.- Presunción de cobro excesivo o indebido. - Cuando el consumidor considere que existe una facturación excesiva o indebida en el consumo de agua potable, además del reclamo presentará también copia de la planilla objetada y las tres últimas facturas o planillas de pago. Los reclamos podrán realizarse solamente de la última planilla vigente.

Si del informe del funcionario competente de la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado se evidencia la existencia de cobro excesivo, el Director/a Financiero/a mediante acto resolutorio, dispondrá se emita una nota de crédito a favor del reclamante, por el monto de la diferencia cobrada, el mismo que deberá efectivizarse en las planillas posteriores siguientes, hasta devengarse la totalidad del monto a devolverse.

Mientras se desarrolle el trámite precedente, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas estará obligado a seguir prestando el servicio de agua sin interrupción alguna.

CAPÍTULO II SERVICIO AL CLIENTE.

Art. 62.- Unidad de Servicio al Cliente. - La Dirección de Agua Potable y Alcantarillado será la responsable de recibir y gestionar los reclamos de los usuarios. El usuario deberá dirigir su reclamo de forma escrita.

Art. 63.- Registro de los reclamos. - La Dirección de Agua Potable y Alcantarillado será la responsable de registrar los reclamos recibidos y darles el seguimiento correspondiente

hasta que reciban la respuesta adecuada. El reclamo deberá ser resuelto en un plazo de 30 días desde su ingreso.

De igual manera la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado será responsable de informar ante las consultas o dudas existentes por parte de los usuarios.

TÍTULO V DE LAS PROHIBICIONES Y SANCIONES

CAPITULO I PROHIBICIONES Y SANCIONES.

Art. 64.- Los usuarios comerciales, industriales o en el caso de edificaciones residenciales o institucionales de 5 o más pisos que no incluyan y/o no operen un sistema de pre-tratamiento de aguas residuales antes de verterlas al sistema municipal de alcantarillado serán sancionados, previo informe de la Dirección de Gestión Ambiental, con multa de un (1) salario básico unificado vigente y su conexión será suspendida hasta que instale el sistema establecido, en el plazo de 30 días.

Art. 65.- Los usuarios del servicio de agua potable y alcantarillado que realicen otras actividades que no estén determinadas dentro de la categoría registrada y que no hayan solicitado el cambio de categoría a la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado en el plazo de 30 días, serán sancionados con multa del 10% del salario básico unificado vigente.

Art. 66.- Los usuarios que estén utilizando un servicio eventual de agua potable y que no hayan realizado la solicitud a la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado serán sancionados con multa del 50% del salario básico unificado vigente, sin que ello les exima del pago que deben realizar y que está establecido en el artículo 45 de la presente ordenanza, en el plazo de 10 días.

Art. 67.- Los usuarios que realicen instalaciones clandestinas en las redes de agua potable y/o alcantarillado a cargo del GADMCJS, sin contar con la autorización de la Dirección de Gestión de Agua Potable y Alcantarillado, el dueño del inmueble será sancionado con una multa equivalente a un salario básico unificado vigente sin perjuicio de las acciones judiciales que adopte el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, de conformidad con el Art. 188 del Código Orgánico Integral Penal.

Art. 68.- Los usuarios que reubiquen y manipulen los medidores de consumo de agua, válvulas de acceso a sus conexiones, muevan la tubería de las instalaciones de agua potable o alcantarillado, o violen el sello de seguridad de los medidores serán sancionados con una multa de un salario básico unificado vigente, sin perjuicio del pago de los daños causados y las acciones judiciales que adopte el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas.

Art. 69- Sólo en el caso de incendio o cuando hubiere la autorización de la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado, podrá el personal del Cuerpo de Bomberos hacer uso de hidrantes y bocas de fuego. Pero en circunstancias normales, ninguna persona particular podrá hacer uso de ellas, si lo hicieren, además del pago de daños y perjuicios a que hubiera, serán sancionados con una multa de dos (2) salarios básicos unificados vigentes.

Art. 70.- La mora en el pago del servicio de agua potable y alcantarillado por más de seis meses consecutivos será motivo suficiente para el cobro de lo adeudado más los intereses de ley por la vía coactiva y la suspensión del servicio hasta la cancelación de la totalidad de la deuda, previo a la suspensión el usuario será notificado.

Art. 71.- El usuario no podrá vender, donar, permutar ni traspasar el dominio de su propiedad mientras no haya cancelado todos los valores adeudados al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, por concepto de consumo de agua potable y/o el servicio de alcantarillado. Sin embargo, si se produjeren dichos traspasos de dominio el nuevo propietario será pecuniariamente responsable de los valores adeudados por el propietario anterior.

Para solicitar la certificación de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, obligatoriamente el usuario deberá adjuntar la última planilla que se hubiere emitido correspondiente al predio materia de traspaso de dominio.

En la solicitud de traspaso de dominio se harán constar nombres y apellidos completos del comprador y vendedor, y los de sus respectivos cónyuges.

Art. 72.- El agua potable que suministra el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, a través de la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado, no podrá ser destinado para riego, abrevadero de semovientes, crianza de animales, etc. Solo se permitirá el riego de jardines.

Art. 73.- Queda terminantemente prohibido instalar bombas de succión de agua, conectadas directamente a la red de conducción del líquido, antes o después del medidor del consumo de agua. Quien incurra en esta prohibición será sancionado con dos (2) salarios básicos unificados vigentes y la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado de manera inmediata realizará la instalación de manera legal cuyos costos asumirá el infractor.

Art. 74.- La persona o personas que causaren directa o indirectamente cualquier daño o perjuicio a cualquier parte de los sistemas de agua potable y/o alcantarillado estarán obligadas a pagar el valor de las reconexiones y una multa de dos (2) salarios básicos unificados vigentes sin perjuicio de la acción judicial a la que hubiera lugar.

Art. 75.- Los abonados que tengan piscinas fijas en sus predios deben instalar obligatoriamente un sistema de recirculación; igualmente las empresas que utilicen el agua con fines de refrigeración.

La infracción a esta disposición será sancionada con una multa de un 50% del salario básico unificado vigente además de la suspensión del servicio hasta que se instale dicho sistema de recirculación, en un plazo prudencial fijado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas a través de la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado.

Art. 76.- Se prohíbe a los usuarios el embasamiento de todo tipo de agua proveniente de sistemas de abastecimiento, públicos o comunitarios. Por excepción, sólo podrá realizarse,

previa autorización de la Autoridad Única del Agua, de la Autoridad Sanitaria Nacional correspondiente y del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, siempre que se garantice que se ha sometido al proceso de tratamiento, purificación o enriquecimiento de acuerdo a las normas técnicas. Quien incurre en esta infracción será sancionado con una multa de cuatro (4) salarios básicos unificados vigentes.

Art. 77.- Se prohíbe a los usuarios dar por intermedio de un ramal o manguera servicio a otra propiedad vecina. En caso de hacerlo se le aplicará la multa del 30% del salario básico unificado vigente, sin perjuicio de la acción legal correspondiente, en el plazo de 30 días.

Art. 78.- Las sanciones establecidas en la presente ordenanza se aplicarán al solicitante del servicio que incumpla alguna de las reglamentaciones planteadas.

Art. 79.- Para todas las infracciones determinadas en la presente ordenanza, en caso de reincidencia se sancionará con una multa del doble del establecido en cada caso, y se procederá a la suspensión del servicio hasta que realice los pagos pertinentes.

Art. 80.- Se prohíbe a los servidores municipales realizar instalaciones directas tanto de agua potable o alcantarillado, así como la manipulación del medidor o de cualquier parte del sistema de agua que no cuente con el respectivo proceso establecido en la presente ordenanza; la inobservancia de esta disposición dará lugar al inicio del sumario administrativo o visto bueno, según corresponda, sin que ello exima de la obligación de pagar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas los valores que por esta omisión dejó de recaudar la prestadora del servicio, más los intereses generados.

CAPITULO II PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES.

Art. 81.- Procedimiento Administrativo Sancionador. - Para el procedimiento administrativo sancionador se observará lo dispuesto en la Constitución, en el Código Orgánico Administrativo, salvaguardando las garantías básicas del debido proceso, será sancionada por la Comisaria Municipal, el mismo que iniciará el procedimiento administrativo.

DISPOSICIONES GENERALES.

PRIMERA: Para cada predio vinculado a un usuario del servicio de agua potable o alcantarillado se levantará un expediente, en el que conste toda la documentación desde la solicitud, informes, llamados de atención, sanciones, etc., emitidas en contra de los usuarios de los servicios, así como también de terceros que por infracciones cometidas en contra de lo establecido en esta ordenanza haya merecido sanción pecuniaria.

SEGUNDA: La Dirección de Agua Potable y Alcantarillado, obligatoriamente presentará al ejecutivo un informe anual en el que conste la cantidad de usuarios atendidos, el incremento de abonados, las necesidades que deben solucionarse, estado de las herramientas, maquinaria y equipos, entre otros necesarios para la entrega del servicio de manera eficiente.

TERCERA: Los procesos administrativos por concepto de reclamos y sanciones, se tramitarán en atención al debido proceso, y dentro del tiempo establecido en esta ordenanza, conforme al Código Orgánico Administrativo.

CUARTA: La Dirección de Agua Potable y Alcantarillado y la Dirección Financiera, podrán presentar al Concejo Municipal el proyecto de reformas a la presente ordenanza que consideren necesarias para la entrega eficiente del servicio de agua potable y alcantarillado.

QUINTA: La Jefatura de Comunicación conjuntamente con las Direcciones de Agua Potable y Alcantarillado y Financiera, realizarán actividades de socialización del contenido de la presente ordenanza.

SEXTA: Corresponde a la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado en coordinación con la Dirección de Ambiente, el control permanente de lo establecido en esta ordenanza, y en lo principal para que las personas naturales o jurídicas que utilizan los servicios de agua potable y alcantarillado para el desarrollo de una actividad industrial o comercial cumplan con las normas ambientales requeridas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

PRIMERA: Se concede el plazo de ciento ochenta días para que las personas naturales o jurídicas que realizan actividades, comerciales, industriales y de servicios, para que obtengan los permisos ambientales debidamente aprobados por el MAATE.

SEGUNDA: Se concede el plazo de ciento ochenta días para que las personas naturales y jurídicas dedicadas al expendio de alimentos, instalen sistemas de filtrado que permita controlar los residuos de grasas y aceites que se desfoguen al alcantarillado.

TERCERA: Se dispone que la Dirección de Ambiente, en el plazo de 90 días, diseñe el mecanismo de filtrado de aguas servidas y su funcionamiento, para que sea socializado y utilizado por los vendedores ambulantes de alimentos preparados.

CUARTA: Los plazos establecidos en estas disposiciones se contarán desde la fecha de notificación efectuada en legal y debida forma.

Del control del cumplimiento de estas disposiciones se encarga a la Dirección de Ambiente y la Comisaría Municipal.

QUINTA: Para el caso de los usuarios del servicio de agua potable que cuenten con el servicio sin la instalación del medidor, la Dirección de Gestión de Agua Potable y Alcantarillado, les notificará la obligación de instalar los medidores correspondientes, en un plazo máximo de treinta días para agua potable y de noventa días para el alcantarillado, sin perjuicio de lo establecido en la presente ordenanza, respecto del pago de los derechos de instalación.

SEXTA: Se concede el plazo de treinta días para que las personas naturales o jurídicas que los usuarios y usuarias que estén realizando actividades diferentes a las establecidas en su categoría soliciten a la municipalidad el cambio de categoría.

DISPOSICIONES FINALES.

PRIMERA: El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, por medio de la Dirección de Gestión de Agua Potable y Alcantarillado, dentro de los siguientes doscientos cuarenta días contados desde la fecha de expedición de la presente ordenanza, pondrá en funcionamiento todos los medidores de consumo de agua, para lo cual realizará las pruebas que correspondan.

SEGUNDA: Derogatoria. - Queda derogada la Ordenanza que reglamenta la prestación de los servicios de Agua Potable y Alcantarillado sanitario en el cantón La Joya de los Sacha, aprobada en la sesión ordinaria de fecha 04 y extraordinaria del 09 de diciembre del 2015; y, todas las disposiciones que se opongán a la presente ordenanza.

TERCERA: La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, promulgación y publicación en el Registro Oficial.

CUARTA: Se dispone la publicación de la presente Ordenanza en gaceta oficial y en el dominio web de la institución; además por tratarse de normas de carácter tributario, se promulgará y remitirá para su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, al primer día de mes de diciembre del año dos mil veintidós.



Firmado electrónicamente por:
**LUIS HERNAN
CORDONES
MEJIA**

Dr. Luis Hernán Cordones Mejía
ALCALDE DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS



Firmado electrónicamente por:
**HECTOR
BOLIVAR**

Dr. Hector Bolívar Pico Pico
SECRETARIO GENERAL

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS.- La Joya de Los Sachas, diciembre dos de dos mil veintidós.- Vistos.- Las 08H00.- La ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO EN EL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS, fue conocida, discutida y aprobada en primera y segunda instancia respectivamente por el Órgano Legislativo Municipal, en las sesiones ordinarias efectuadas los días jueves veinticuatro de noviembre y primero de diciembre de 2022.- CERTIFICO.



Firmado electrónicamente por:
**HECTOR
BOLIVAR**

Dr. Hector Bolívar Pico Pico
SECRETARIO GENERAL

RAZÓN: Siento como tal que siendo las 08H24 del día viernes dos de diciembre de dos mil veintidós, notifiqué en persona con la presente ordenanza en su despacho al señor Doctor Luis Hernán Cordones Mejía, Alcalde del cantón La Joya de Los Sachas.- **CERTIFICO.**



Firmado electrónicamente por:
**HECTOR
BOLIVAR**

Dr. Hector Bolívar Pico Pico
SECRETARIO GENERAL

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS.- La Joya de Los Sachas, diciembre dos de dos mil veintidós.- **Vistos- Las 16H50.-** De conformidad con lo establecido en el inciso cuarto del Art. 322, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO la ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO EN EL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS,** disponiendo su publicación y ejecución.- **CÚMPLASE.**



Firmado electrónicamente por:

**LUIS HERNAN
CORDONES
MEJIA**

Dr. Luis Hernán Cordones Mejía
ALCALDE DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS.- La Joya de Los Sachas, diciembre dos de dos mil veintidós.- **Vistos- Las 17H25.-** La **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO EN EL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS,** fue sancionada por el señor Doctor Luis Hernán Cordones Mejía, Alcalde Cantonal, el día viernes dos de diciembre del año dos mil veintidós.- **CERTIFICO.**



Firmado electrónicamente por:

**HECTOR
BOLIVAR**

Dr. Hector Bolívar Pico Pico
SECRETARIO GENERAL

EL CONCEJO MUNICIPAL DE QUIJOS.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 23 de la Constitución de la República del Ecuador, claramente expresa que las personas tienen derecho a acceder y a participar del espacio público como ámbito de deliberación, intercambio cultural, cohesión social y promoción de la igualdad en la diversidad. El derecho a difundir en el espacio público las propias expresiones culturales se ejercerán sin más limitaciones que las que establezca la ley, con sujeción a los principios constitucionales.

Que, el Art. 24 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que las personas tienen derecho a la recreación y al esparcimiento, a la práctica del deporte y al tiempo libre.

Que, el Art. 31 de la Constitución de la República del Ecuador, enuncia que las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía.

Que, el Art. 95 de la Constitución de la República del Ecuador, consagra el derecho de participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público y prevé que las ciudadanas y los ciudadanos, en forma individual o colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos.

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece: Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el Art. 241 de la Constitución de la República del Ecuador, instituye que la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, el art. 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, en su literal g) Participación ciudadana. – Determina que la participación ciudadana es un derecho cuya titularidad y ejercicio corresponde a la ciudadanía. El ejercicio de este derecho será respetado, promovido y facilitado por todos los órganos del Estado de manera obligatoria, con el fin de garantizar la elaboración y

adopción compartida de decisiones, entre los diferentes niveles de gobierno y la ciudadanía, así como la gestión compartida y el control social de planes, políticas, programas y proyectos públicos, el diseño y ejecución de presupuestos participativos de los gobiernos.

Que, el art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, establece que la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes.

Que, literal (g) del art. 417 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, establece como bien de uso público, las casas comunales, canchas, mercados, escenarios deportivos, conchas acústicas y otros de análoga función de servicio comunitario.

Que, el Art. 4 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, expresa que la participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria. El ejercicio de los derechos de participación ciudadana y organización social se regirá, además de los establecidos en la Constitución, por los siguientes principios:

Responsabilidad. - Es el compromiso legal y ético asumido por las ciudadanas y los ciudadanos de manera individual o colectiva, en la búsqueda del buen vivir;

Corresponsabilidad. - Es el compromiso legal y ético asumido por las ciudadanas y los ciudadanos, el Estado y las instituciones de la sociedad civil, de manera compartida, en la gestión de lo público.

Que, el Art. 10 del Código Orgánico Administrativo, sobre el principio de participación. Enuncia claramente que las personas deben estar presentes e influir en las cuestiones de interés general a través de los mecanismos previstos en el ordenamiento jurídico.

Que, LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE LA ORDENANZA SANCIONADA EL 12 DE DICIEMBRE DE 1997 QUE NORMALIZA LA NOMENCLATURA DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS DEL CANTÓN QUIJOS, sancionada el 27 de diciembre del 2021, en su Art. 1 permite la denominación de las calles y espacios públicos con nombres de personajes ilustres fallecidos de nuestro sector.

Que, LA ORDENANZA DE DENOMINACIÓN Y DELIMITACIÓN DE LOS BARRIOS DE LAS CABECERAS CANTONALES DEL CANTON QUIJOS, aprobada por el Concejo Municipal en segunda y definitiva instancia, mediante resolución No. 375/GADMQ/SCM/2022, en sesión ordinaria de Concejo realizada el 08 de diciembre del 2022, determina, formaliza y reconoce la estructuración de los barrios urbanos de la jurisdicción cantonal.

Que, es deber del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Quijos, reconocer y rendir homenaje a las y los ciudadanos que con sus altas ejecutorias coadyuvaron al desarrollo y progreso de nuestro pueblo;

Que, el señor FERNANDO AUGUSTO VALLEJO BOLAÑOS, fue un distinguido ciudadano, hombre muy trabajador dedicado al comercio, propietario de "MICROMERCADO BAEZA" al inicio y más tarde "DISTRIBUIDORA VALLEJO", fue Presidente de la Cámara de Comercio de Quijos, Gerente de la Campania de Transporte Pesado Express Baeza Oriental S. A., destacado deportista y Presidente del Club Deportivo Andalucía, organizador de varios eventos de carnaval, programas de fin de año y encuentros de ecuavoley en la ciudad de Baeza.

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 240 y 264 de la Constitución de la República, artículo 57, literal a) y artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE LA:

ORDENANZA CON LA CUAL SE DENOMINA A LAS CANCHAS CUBIERTAS DE ECUAVÓLEY DEL BARRIO 14 DE MAYO DE LA CIUDAD DE BAEZA CON EL NOMBRE DE "FERNANDO EL OSITO VALLEJO"

CAPÍTULO I

NORMAS PARA LA DENOMINACIÓN

Sección Primera.

AMBITO, BASES TÉCNICAS Y COMPETENCIA.

Art. 1.- AMBITO. - Las disposiciones de esta ordenanza se aplicarán al área específica de las canchas cubiertas de ecuavoley ubicadas en el barrio 14 de Mayo de la ciudad de Baeza del cantón Quijos.

Art. 2.- BASES TÉCNICAS. - Para la interpretación de esta Ordenanza se tomará en cuenta el contenido de los documentos y plano que se enuncian a continuación:

1. - Informe técnico.
2. - Croquis de ubicación.
- 3.- Solicitud de denominación y nombre propuesto con sus respectivas firmas de respaldo.
- 4.- Breve descripción de la biografía y consentimiento firmado por su conyugue

Art. 3.- COMPETENCIA. - Es facultad exclusiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quijos, a través de la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial, cumplir con lo establecido en la presente Ordenanza.

Sección Segunda. DE LA DENOMINACIÓN.

Art. 4.- PROPUESTA. - Por iniciativa ciudadana, los pobladores de la ciudad de Baeza del cantón Quijos, con la finalidad de reconocer y rendir homenaje póstumo a los ciudadanos que contribuyeron positivamente al progreso de esta ciudad, así también de facilitar la ubicación y brindar una mejor orientación a la ciudadanía, determinan el nombre muy popular y cariñosamente conocido como: "FERNANDO EL OSITO VALLEJO" y adjuntan 119 firmas de respaldo.

Art. 5.- DENOMINACIÓN. - Determinése con la denominación de, "FERNANDO EL OSITO VALLEJO", a las canchas cubiertas de ecuavoley del barrio 14 de Mayo de la ciudad de Baeza, ubicada entre las calles: 5 de Marzo y Avenida de los Quijos, en honor al señor Fernando Augusto Vallejo Bolaños.

Sección Tercera. GLOSARIO DE TÉRMINOS

Art. 6.- DEFINICIONES. – Para una correcta interpretación, es necesario establecer una explicación básica que ayuden a entender el alcance de la presente ordenanza.

A.- NOMENCLATURA. – Es el sistema a través del cual se identifican los espacios públicos de una zona urbana, de modo que se defina su precisa ubicación y localización, lo cual no implica modificación alguna del perímetro urbano, cuya delimitación está normada por la ordenanza respectiva.

B. - DENOMINACIÓN. - Acción y efecto de nominar, palabra que refiere como la acción y resultado de nombrar, citar, referir, aludir o mencionar a alguien o algo, decir el nombre de una persona, elemento o cosa.

C.- ESPACIO DE USO PÚBLICO. - Se denomina así al espacio de dominio y uso público, lugar donde cualquier persona tiene el derecho de hacer uso directo y general y a circular en paz y armonía.

DISPOSICION GENERAL

ÚNICA. - Una vez que entre en vigencia la presente ordenanza en todo trámite administrativo municipal y en las instancias de participación ciudadana, se reconocerá e identificará territorialmente al espacio público con el nombre designado en el presente instrumento normativo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

PRIMERA. - Disponer a la unidad de comunicación, que posterior a la aprobación, de manera inmediata se dé a conocer la denominación del espacio público, y se difunda por la página institucional.

SEGUNDA. – Una vez aprobada y publicada, en un plazo de 30 días, la Dirección de Planificación procederá con la actualización del nombre establecido, en sus respectivos documentos y mapas cartográficos.

TERCERA. - Una vez aprobada y publicada, en un plazo de 30 días se ubicará el rótulo de identificación con la denominación establecida.

DISPOSICIÓN FINAL.

ÚNICA. - La presente ordenanza entrará en vigencia luego de su aprobación por el Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos y su sanción respectiva sin perjuicio de su publicación en la Gaceta, pagina web institucional y Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos; el Concejo Municipal de Quijos, en Sesión Ordinaria del veintinueve de diciembre del año 2022.



Firmado electrónicamente por:
**FRANKLIN
OSWALDO ROSERO
NUNEZ**

**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE QUIJOS**



Firmado electrónicamente por:
**ALAN FABIAN
LOVATO
HIDALGO**

**SECRETARIO DEL CONCEJO
MUNICIPAL DE QUIJOS**

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN

El suscrito Secretario del Concejo Municipal de Quijos, certifica que la presente ordenanza fue analizada y aprobada en primer debate en sesión ordinaria del 22 de diciembre del año 2022; y, en segundo debate en sesión ordinaria del 29 de diciembre del año 2022.



Firmado electrónicamente por:
**ALAN FABIAN
LOVATO
HIDALGO**

SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE QUIJOS

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE QUIJOS:
ALCALDÍA.- Quijos, 5 de enero del 2023.- Por reunir los requisitos legales exigidos, así como su aprobación por la Cámara Edilicia en segundo y definitivo debate de la **ORDENANZA CON LA CUAL SE DENOMINA A LAS CANCHAS CUBIERTAS DE ECUAVÓLEY DEL BARRIO 14 DE MAYO DE LA CIUDAD DE BAEZA CON EL NOMBRE DE “FERNANDO EL OSITO VALLEJO”**; y, en uso de las facultades conferidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), **PROMÚLGUESE Y EJECÚTESE:**



Firmado electrónicamente por:
**FRANKLIN
OSWALDO ROSERO
NUNEZ**

**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE QUIJOS**

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE QUIJOS:
SECRETARÍA DE CONCEJO MUNICIPAL.- CERTIFICO: que la presente Ordenanza fue sancionada por el Prof. Franklin Rosero Núñez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos, el 5 de enero del año 2023.



Firmado electrónicamente por:
**ALAN FABIAN
LOVATO
HIDALGO**

SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE QUIJOS

EL CONCEJO MUNICIPAL QUIJOS

CONSIDERANDO

Que, el Art. 23 de la Constitución de la República del Ecuador, claramente expresa que las personas tienen derecho a acceder y a participar del espacio público como ámbito de deliberación, intercambio cultural, cohesión social y promoción de la igualdad en la diversidad. El derecho a difundir en el espacio público las propias expresiones culturales se ejercerán sin más limitaciones que las que establezca la ley, con sujeción a los principios constitucionales.

Que, el Art. 24 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que las personas tienen derecho a la recreación y al esparcimiento, a la práctica del deporte y al tiempo libre.

Que, el Art. 31 de la Constitución de la República del Ecuador, enuncia que las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía.

Que, el Art. 95 de la Constitución de la República del Ecuador, consagra el derecho de participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público y prevé que las ciudadanas y los ciudadanos, en forma individual o colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos.

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece: Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el Art. 241 de la Constitución de la República del Ecuador, instituye que la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, el art. 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, en su literal g) Participación ciudadana. – Determina que la participación ciudadana es un derecho cuya titularidad y ejercicio corresponde a la ciudadanía. El ejercicio de este derecho será respetado, promovido y facilitado por todos los órganos del Estado de manera obligatoria, con el fin de garantizar la elaboración y adopción compartida de decisiones, entre los diferentes niveles de gobierno y la ciudadanía, así como la gestión compartida y el

control social de planes, políticas, programas y proyectos públicos, el diseño y ejecución de presupuestos participativos de los gobiernos.

Que, el art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, establece que la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes.

Que, literal (g) del art. 417 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, establece como bien de uso público, las casas comunales, canchas, mercados, escenarios deportivos, conchas acústicas y otros de análoga función de servicio comunitario.

Que, el Art. 4 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, expresa que la participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria. El ejercicio de los derechos de participación ciudadana y organización social se regirá, además de los establecidos en la Constitución, por los siguientes principios:

Responsabilidad. - Es el compromiso legal y ético asumido por las ciudadanas y los ciudadanos de manera individual o colectiva, en la búsqueda del buen vivir;

Corresponsabilidad. - Es el compromiso legal y ético asumido por las ciudadanas y los ciudadanos, el Estado y las instituciones de la sociedad civil, de manera compartida, en la gestión de lo público.

Que, el Art. 10 del Código Orgánico Administrativo, sobre el principio de participación. Enuncia claramente que las personas deben estar presentes e influir en las cuestiones de interés general a través de los mecanismos previstos en el ordenamiento jurídico.

Que, LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE LA ORDENANZA SANCIONADA EL 12 DE DICIEMBRE DE 1997 QUE NORMALIZA LA NOMENCLATURA DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS DEL CANTÓN QUIJOS, sancionada el 27 de diciembre del 2021, en su Art. 1 permite la denominación de las calles y espacios públicos con nombres de personajes ilustres fallecidos de nuestro sector.

Que, LA ORDENANZA DE DENOMINACIÓN Y DELIMITACIÓN DE LOS BARRIOS DE LAS CABECERAS CANTONALES DEL CANTON QUIJOS, aprobada por el Concejo Municipal en segunda y definitiva instancia, mediante resolución No. 375/GADMQ/SCM/2022, en sesión ordinaria de Concejo realizada el 08 de diciembre del 2022, determina, formaliza y reconoce la estructuración de los barrios urbanos de la jurisdicción cantonal.

Que, es deber del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Quijos, reconocer y rendir homenaje a las y los ciudadanos que con sus altas ejecutorias coadyuvaron al desarrollo y progreso de nuestro pueblo;

Que, el señor MARCO ANTONIO MEDINA CEPEDA, fue un destacado ciudadano, docente de profesión, formador de varias generaciones, distinguido periodista, narrador deportivo y presentador; admirado deportista de zurda mágica que con su don de persona, ciudadano y autoridad ha contribuido positivamente al progreso de la ciudad de Baeza y el cantón Quijos.

Que, sus ejecutorias han sido reconocidas con múltiples condecoraciones y distinciones

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 240 y 264 de la Constitución de la República, artículo 57, literal a) y artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE LA:

ORDENANZA CON LA CUAL SE DENOMINA A LA CANCHA CUBIERTA DE CESPED SINTÉTICO DE FUTSAL DEL BARRIO CENTRAL DE LA CIUDAD DE BAEZA CON EL NOMBRE DE “MARCO ANTONIO EL CACHITO MEDINA”.

CAPÍTULO I

NORMAS PARA LA DENOMINACIÓN

Sección Primera.

AMBITO, BASES TÉCNICAS Y COMPETENCIA.

Art. 1.- AMBITO. - Las disposiciones de esta ordenanza se aplicarán al área específica de la cancha cubierta de césped sintético de futsal del barrio Central de la ciudad de Baeza.

Art. 2.- BASES TÉCNICAS. - Para la interpretación de esta Ordenanza se tomará en cuenta el contenido de los documentos y plano que se enuncian a continuación:

1. - Informe técnico.
2. - Croquis de ubicación.
- 3.- Solicitud de denominación y nombre propuesto con sus respectivas firmas de respaldo.
- 4.- Breve descripción de la biografía y consentimiento firmado por su conyugue

Art. 3.- COMPETENCIA. - Es facultad exclusiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quijos, a través de la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial, cumplir con lo establecido en la presente Ordenanza.

Sección Segunda. DE LA DENOMINACIÓN.

Art. 4.- PROPUESTA. - Por iniciativa ciudadana, los pobladores de la ciudad de Baeza del cantón Quijos, con la finalidad de reconocer y rendir homenaje póstumo a los ciudadanos que contribuyeron positivamente al progreso de esta ciudad, así también de facilitar la ubicación y brindar una mejor orientación a la ciudadanía, determinan el nombre muy popular y cariñosamente conocido como: "MARCO ANTONIO EL CACHITO MEDINA" y adjuntan 119 firmas de respaldo.

Art. 5.- DENOMINACIÓN. - Determinése con la denominación de, "MARCO ANTONIO EL CACHITO MEDINA" a la cancha cubierta sintética de FUTSAL del barrio Central de la ciudad de Baeza, ubicada en entre las calles: Padre Pedro Porras y Atahualpa, en honor al señor Marco Antonio Medina Cepeda.

Sección Tercera. GLOSARIO DE TÉRMINOS.

Art. 6.- DEFINICIONES. - Para una correcta interpretación, es necesario establecer una explicación básica que ayuden a entender el alcance de la presente ordenanza.

A.- NOMENCLATURA. - Es el sistema a través del cual se identifican los espacios públicos de una zona urbana, de modo que se defina su precisa ubicación y localización, lo cual no implica modificación alguna del perímetro urbano, cuya delimitación está normada por la ordenanza respectiva.

B. - DENOMINACIÓN. - Acción y efecto de nominar, palabra que refiere como la acción y resultado de nombrar, citar, referir, aludir o mencionar a alguien o algo, decir el nombre de una persona, elemento o cosa.

C.- ESPACIO DE USO PÚBLICO. - Se denomina así al espacio de dominio y uso público, lugar donde cualquier persona tiene el derecho de hacer uso directo y general y a circular en paz y armonía.

DISPOSICION GENERAL

ÚNICA. - Una vez que entre en vigencia la presente ordenanza en todo trámite administrativo municipal y en las instancias de participación ciudadana, se reconocerá e identificará territorialmente al espacio público con el nombre designado en el presente instrumento normativo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

PRIMERA. - Disponer a la unidad de comunicación, que posterior a la aprobación, de manera inmediata se dé a conocer la denominación del espacio público, y se difunda por la página institucional.

SEGUNDA. – Luego de su aprobación, en un plazo de 30 días, la Dirección de Planificación procederá con la actualización del nombre establecido, en sus respectivos documentos y mapas cartográficos.

TERCERA. - Una vez aprobada y publicada, en un plazo de 30 días se ubicará el rótulo de identificación con la denominación establecida.

DISPOSICIÓN FINAL.

ÚNICA. - La presente ordenanza entrará en vigencia luego de su aprobación por el Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos y su sanción respectiva sin perjuicio de su publicación en la Gaceta, pagina web institucional y Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos; el Concejo Municipal de Quijos, en Sesión Ordinaria del veintinueve de diciembre del año 2022.



Firmado electrónicamente por:
**FRANKLIN
OSWALDO ROSERO
NUNEZ**

**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE QUIJOS**



Firmado electrónicamente por:
**ALAN FABIAN
LOVATO
HIDALGO**

**SECRETARIO DEL CONCEJO
MUNICIPAL DE QUIJOS**

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN

El suscrito Secretario del Concejo Municipal de Quijos, certifica que la presente ordenanza fue analizada y aprobada en primer debate en sesión ordinaria del 22

de diciembre del año 2022; y, en segundo debate en sesión ordinaria del 29 de diciembre del año 2022.



Firmado electrónicamente por:

ALAN FABIAN
LOVATO
HIDALGO

SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE QUIJOS

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE QUIJOS:
ALCALDÍA.- Quijos, 5 de enero del 2023.- Por reunir los requisitos legales exigidos, así como su aprobación por la Cámara Edilicia en segundo y definitivo debate de la **ORDENANZA CON LA CUAL SE DENOMINA A LA CANCHA CUBIERTA SINTÉTICA DE FUTSAL DEL BARRIO CENTRAL DE LA CIUDAD DE BAEZA CON EL NOMBRE DE: "MARCO ANTONIO EL CACHITO MEDINA"**; y, en uso de las facultades conferidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), **PROMÚLGUESE Y EJECÚTESE:**



Firmado electrónicamente por:

FRANKLIN
OSWALDO ROSERO
NUNEZ

**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE QUIJOS**

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE QUIJOS:
SECRETARÍA DE CONCEJO MUNICIPAL.- CERTIFICO: que la presente Ordenanza fue sancionada por el Prof. Franklin Rosero Núñez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos, el 5 de enero del año 2023.



Firmado electrónicamente por:

ALAN FABIAN
LOVATO
HIDALGO

SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE QUIJOS



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno deben conducirse de manera sostenible, responsable y transparente, procurando la estabilidad económica, tal como lo determina el régimen jurídico aplicable en el Ecuador. Conforme lo establece el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su Capítulo VII del Título VI, respecto de los presupuestos de los gobiernos autónomos descentralizados, en su artículo 255 relacionado con las reformas presupuestarias: "una vez sancionado y aprobado el presupuesto solo podrá ser reformado por alguno de los siguientes medios: trasposos, suplementos y reducciones de créditos. (...)"

En ese sentido, la Administración General del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, previo el análisis técnico, identificó la necesidad de reformar el Presupuesto General del GADPC para el ejercicio fiscal 2022, en aplicación de las normas contenidas en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, su Reglamento de aplicación y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, respecto de la elaboración de la reforma de los presupuestos para los gobiernos autónomos descentralizados.

La Reforma del Presupuesto General del GADPC para el ejercicio fiscal 2022, adjunta al oficio No. GADPC-DF-2022-077 de 21 de diciembre de 2022, de la Gestión Financiera, responde a criterios técnicos y financieros institucionales en cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y las políticas presupuestarias institucionales.

Por lo indicado, el total de la reforma presupuestaria planteada, y que se plasma en la presente Ordenanza, incluye varios trasposos de crédito solicitados por las diferentes dependencias cuyo fin último es atender los requerimientos de la sociedad.

**EL CONSEJO PROVINCIAL
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE COTOPAXI**

Considerando

- Que** según el artículo 255 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, respecto a la reforma presupuestaria, establece lo siguiente "Una vez sancionado y aprobado el presupuesto sólo podrá ser reformado por alguno de los siguientes medios: traspasos, suplementos y reducciones de créditos. Estas operaciones se efectuarán de conformidad con lo previsto en las siguientes secciones de este Código";
- Que** el artículo 256 del COOTAD, en relación a los traspasos, dispone: "El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado, de oficio o previo informe de la persona responsable de la unidad financiera, o a pedido de este funcionario, podrá autorizar traspasos de créditos disponibles dentro de una misma área, programa o subprograma, siempre que en el programa, subprograma o partida de que se tomen los fondos hayan disponibilidades suficientes, sea porque los respectivos gastos no se efectuaren en todo o en parte debido a causas imprevistas o porque se demuestre con el respectivo informe que existe excedente de disponibilidades...**Los traspasos de un área a otra deberán ser autorizados por el legislativo** del gobierno autónomo descentralizado, a petición del ejecutivo local, previo informe de la persona responsable de la unidad financiera"; y,
- Que** mediante oficio N° GADPC-DF-2022-077 de 21 de diciembre de 2022, la Lic. Rosa Proaño, Directora Financiera Encargada remite al Ejecutivo Provincial el informe técnico de la Propuesta de la Tercera Reforma Legislativa a la Ordenanza del Presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Cotopaxi. Ejercicio Fiscal 2022;
- Que** mediante oficio N° GADPC-CPP-2022-02-OF de 28 de diciembre de 2022, la comisión permanente de presupuesto, integrada por: Dr. Byron Cárdenas, Presidente de la comisión; y los Prof. Saúl Mejía y el Ing. Edison Yáñez, Integrantes de la comisión, remiten a la Ejecutiva Provincial, el informe para el Proyecto para segundo debate de la Tercera Reforma Legislativa al Presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Cotopaxi. Ejercicio Fiscal 2022;

En ejercicio de la atribución conferida en el artículo 47, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

ORDENANZA REFORMATORIA A LA "ORDENANZA DEL PRESUPUESTO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE COTOPAXI. EJERCICIO FISCAL 2022"- TERCERA REFORMA LEGISLATIVA.

Artículo único. - Aprobar la Ordenanza Reformativa a la Ordenanza del Presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Cotopaxi. Ejercicio Fiscal 2022 – Tercera Reforma Legislativa, en las siguientes categorías presupuestarias: Planificación y Ordenamiento Territorial, Riego y Drenaje; y, Competencia De Riego Y Drenaje.

Las reducciones o incrementos de los Programas señalados, se aplicará conforme el cuadro detallado en el **ANEXO** adjunto a la tercera reforma remitida por la Gestión Financiera.

DISPOSICIÓN GENERAL

La aplicación de la tercera reforma estará a cargo de las Gestiones correspondientes, en consideración a los requerimientos de las unidades administrativas.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza reformativa entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Consejo Provincial, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial, web institucional y Registro Oficial.

Dada y firmada en el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Cotopaxi, a los treinta días del mes de diciembre de dos mil veinte y dos.


 Silvia Bravo Cajas
 PREFECTA DE LA PROVINCIA DE COTOPAXI




 Cristina Alejandra Santana Acosta
 SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO PROVINCIAL DEL
 GADP DE COTOPAXI



CERTIFICACIÓN:

Certifico que la Ordenanza Reformatoria que antecede, fue discutida y aprobada por el Pleno del Consejo Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Cotopaxi, en la sesión extraordinaria del 23 de diciembre de 2022 y en sesión ordinaria de 30 de diciembre de 2022, respectivamente.

Latacunga, a los treinta días de diciembre de dos mil veinte y dos.



Cristina Alejandra Santana Acosta

**SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO PROVINCIAL DEL
GADP DE COTOPAXI**



*PREFECTURA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE COTOPAXI. – Latacunga, 30 de diciembre de 2022, a las 12:00.- Vista la Ordenanza Reformativa, aprobada en primero y segundo debate por el pleno del Consejo Provincial, en la sesión extraordinaria de 23 de diciembre de 2022 y en sesión ordinaria de 30 de diciembre de 2022, respectivamente; remitida por la Secretaría General y al amparo de lo dispuesto en el Art. 248 y el Art. 322, inciso cuarto del COOTAD, SANCIONO favorablemente la **ORDENANZA REFORMATIVA A LA "ORDENANZA DEL PRESUPUESTO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE COTOPAXI. EJERCICIO FISCAL 2022"- TERCERA REFORMA**, por encontrarse acorde con la Constitución y las leyes; y dispongo el cumplimiento a la Gestión Financiera, su cumplimiento, promulgación y publicación en la Gaceta oficial y página web de la Institución. Ejecútese.*

Dada y firmada, en el despacho de la Prefectura de Cotopaxi, a los treinta días de diciembre de dos mil veinte y dos.



Silvia Alexandra Bravo Cajas
PREFECTA PROVINCIAL DE COTOPAXI



CERTIFICACION:

*En mi calidad de Secretaria General del Consejo Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Cotopaxi, CERTIFICO: que en virtud de la aprobación por el pleno del Consejo Provincial en la sesión extraordinaria del 23 de diciembre de 2022 y en sesión ordinaria de 30 de diciembre de 2022, respectivamente; sancionada a los treinta días de diciembre de dos mil veinte dos, publicada y promulgada en la página web Institucional y Gaceta Oficial No. 04, del mes de diciembre de 2022, según consta en los documentos que reposan en el archivo de Secretaría General de la Institución; la **ORDENANZA REFORMATORIA A LA "ORDENANZA DEL PRESUPUESTO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE COTOPAXI. EJERCICIO FISCAL 2022"- TERCERA REFORMA, se encuentra vigente.***

Latacunga, a los treinta días de diciembre de dos mil veinte y dos.

Cristina Alejandra Santana Acosta
**SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO PROVINCIAL DEL
 GADP DE COTOPAXI**



CERTIFICACIÓN:

En Latacunga, a los cuatro días del mes enero de dos mil veintitrés, CERTIFICO que el documento que antecede contenido en CINCO (5) fojas útiles, es idéntico al original.



Firmado electrónicamente por:
**CRISTINA
ALEJANDRA
SANTANA ACOSTA**

Cristina Alejandra Santana Acosta
SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO PROVINCIAL DEL
GADP DE COTOPAXI





Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

JLEO/PC

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.